CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN APURIMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0709-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL GRAU

CHUQUIBAMBILLA-GRAU-APURIMAC

"PAGOS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE GRAU"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE IV

APURIMAC - PERÚ

10 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

012202420709 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0709-SCE

"PAGOS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE GRAU"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	EN LOS PERIODOS 2021 Y 2022, FUNCIONARIA Y SERVIDORES DISPUSIERON, TRAMITARON Y PAGARON, PLANILLAS POR CONCEPTO DE "SENTENCIA JUDICIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001" DE MANERA SIMULTÁNEA Y ADICIONAL AL INCENTIVO ÚNICO QUE SE OTORGA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 366 292,35.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIONES**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	72

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0709-SCE

"PAGOS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE GRAU"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE ENERO DEL 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0709-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 097-2024-CG/GRAP/OCI-0709 de 12 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si la ejecución presupuestaria y financiera de las asignaciones económicas otorgadas al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la evaluación a la información de la ejecución presupuestal y financiera de la Unidad de Gestión Educativa Grau, se advirtió que durante los periodos 2021 y 2022, utilizando el clasificador de gasto 2.1.1.1.1.2 - *Personal Administrativo nombrado (Régimen Público)*, se efectuaron pagos por el concepto "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", a favor del personal administrativo sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pese a que dicho concepto se pagaba con la denominación de "Incentivo Único" a través de Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) conforme a las escalas autorizadas tal como consta en las planillas que corresponden a este rubro.

Estos pagos se realizaron a favor de 44 servidores administrativos en el periodo 2021 y 42 servidores en el periodo 2022 de la sede e instituciones educativas del ámbito de la Entidad, por el importe de S/ 450,00 a cada uno de manera mensual de enero a diciembre de 2021 y de manera consolidada respecto al periodo 2022; cuyos recursos utilizados no estaban destinados al pago de incentivos o sentencias judiciales, generando perjuicio a la Entidad en ambos periodos por S/ 366 292,35.

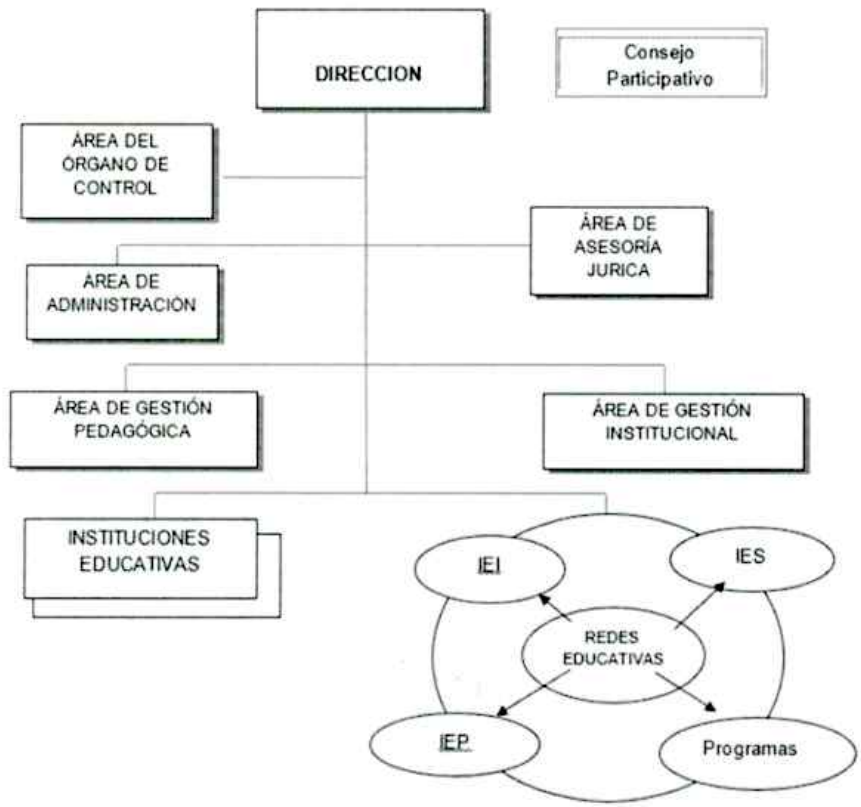
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2021 al 30 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local Grau pertenece al sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau:



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 1558 de 03 de agosto de 2005, de la Dirección Regional de Educación Apurímac.
Elaborado por: Comisión auditora

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LOS PERIODOS 2021 Y 2022, FUNCIONARIA Y SERVIDORES DISPUSIERON, TRAMITARON Y PAGARON, PLANILLAS POR CONCEPTO DE "SENTENCIA JUDICIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001" DE MANERA SIMULTÁNEA Y ADICIONAL AL INCENTIVO ÚNICO QUE SE OTORGA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 366 292,35.

De la revisión y análisis a la documentación recabada de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau en adelante "Entidad", se evidenció que durante los periodos 2021 y 2022, funcionaria y servidores dispusieron, tramitaron y pagaron planillas por concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a la sentencia de vista emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, cuyos efectos jurídicos ya habían culminado con la puesta en vigencia de la normativa y otros dispositivos que implementaron y regulan el "Incentivo Único"; por consiguiente, dicho pronunciamiento judicial quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único"; denominación actual con la cual perciben el citado concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) conforme lo reconocido por el Ministerio de Economía y Finanzas y en los importes fijados en las escalas correspondientes.

Asimismo, en el curso de sus acciones para concretar el pago del concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", la funcionaria y servidores de la Entidad, no consideraron que la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autorizaron al Ministerio de Economía y Finanzas, previo correspondiente trámite, aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal venía percibiendo en las fecha establecidas en las citadas leyes, e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución. Sin embargo, pese a que no hubo autorización expresa mediante acto resolutivo del Ente Rector fijando los montos y escalas del Incentivo Único, se tramitó el pago descrito.

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto por la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a las disposiciones aplicables al CAFAE; artículo 3° de la Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estimulo (CAFAE); la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2013; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2014; los artículos 34° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021; artículo 6° y Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículos 5° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos

correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 427-2020-EF, mediante el cual se aprueba el monto de la escala Base del Incentivo Único – CAFAE, del periodo 2021; los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE para el periodo 2022.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 366 292,35, conforme se revela a continuación:

Antecedentes normativos

Como antecedente histórico sobre las entregas económicas a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, debemos recordar que el Estado peruano, con la finalidad de brindar asistencia a los trabajadores del sector público, mediante el Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP, creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante "CAFAE", como organización sin fines de lucro y desde su creación quedó encargado de brindar asistencia y estímulo a todos los trabajadores públicos, por lo que para su mejor implementación y funcionamiento se ha emitido diversas disposiciones de carácter general, siendo la última norma de mayor desarrollo el Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas, distinguiendo de una manera nítida los pagos de naturaleza remuneratoria, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y que deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellos otros, de naturaleza no remuneratoria, que deben ser canalizados unitariamente por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, todo esto con el fin de asegurar un manejo transparente de los recursos del Estado, estableciendo reglas claras que permita ordenar dichas subvenciones para facilitar su fiscalización y lograr transparencia en el gasto público.

Asimismo, en el transcurso del tiempo, el Estado además de autorizar la constitución de los CAFAE, ha dictado una serie de normas que facultaban a las entidades a realizar modificaciones presupuestarias en la Genérica de Gasto 1 - Personal y Obligaciones Sociales a aprobar o incrementar, mediante acto resolutivo, las transferencias al CAFAE, respecto del monto transferido en el año anterior. Por otro lado, a través de los años, las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, encontraron diversas maneras de satisfacer las demandas económicas de los servidores a través de este mecanismo, a pesar de las prohibiciones establecidas en las distintas leyes de presupuesto; en este sentido, se ha advertido falta de fiscalización o control de la normativa que prohibía y prohíbe los incrementos de remuneraciones o ingresos de toda índole.

Ahora bien, el Estado se propuso realizar un ordenamiento de las entregas económicas otorgadas a través del CAFAE como parte de los programas de asistencia y estímulo con el objetivo de reducir las brechas existentes en materia de incentivos laborales. Es así que, mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se constituyó la comisión evaluadora de la situación de los incentivos laborales a nivel del sector público, con el objeto de proponer un Proyecto de Ley del ordenamiento de los incentivos laborales, que se otorgan a los servidores y funcionarios públicos en los gobiernos regionales, así como los proyectos de escalas de incentivos laborales. Posteriormente, según la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector; Público para el Año Fiscal 2012, se autorizó el financiamiento de la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través del CAFAE.

En el marco de la normatividad antes indicada, en el año 2012 fue emitida la Ley n.° 29874, Ley

que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los CAFAE, estableciendo los lineamientos para la determinación de una escala base de la entrega de incentivos laborales, bajo cuyo amparo fue emitido el Decreto Supremo n.° 104-2012-EF que aprobó la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.° 29874.

En la misma línea de continuar con el proceso de ordenamiento de las entregas económicas a través del CAFAE, mediante la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, se estableció que el personal comprendido en la Ley n.° 29874, debe percibir a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único"; asimismo, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral, y concluir con la aprobación de la escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951. En ese contexto, las entidades iniciaron o continuaron según correspondía con el procedimiento regulado por la Ley n.° 29874, concluyendo con expedición de la Escala de Incentivo Único.

En el marco de la normatividad antes descrita y en virtud del informe n.° 053-2013-EF/53.01 (opinión favorable) el Pliego Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013, aprobó la Escala del Incentivo Único de diversas Unidades Ejecutoras, entre ellas de la "Unidad Ejecutora 304 Educación Grau", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Escala de Incentivo Único aprobado por el pliego 442 – Gobierno Regional de Apurímac – Unidad Ejecutora 304 Educación Grau

UE 304-1430 Educación Grau -Sede Institucional	
F-4	1500,00
F-2	700,00
Técnicos	542,00
Auxiliares	450,00

Instituciones Educativas de las Unidades Ejecutoras de Educación	
Profesionales	600,00
Técnicos	450,00
Auxiliares	450,00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control

Así, posteriormente mediante Decretos Supremos n.os 004-2018-EF, 004-2019-EF, 421-2019-EF, 427-2020-EF y 003-2022-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas fue aprobando e incrementando el monto de la Escala Base del Incentivo Único correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, estableciéndose los montos y escalas conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Incremento de la Escala Base del Incentivo Único del periodo 2018 al 2022

Grupo Ocupacional	Escala Base del Incentivo Único – CAFAE				
	Decreto Supremo n.° 004-2018-EF (2018)	Decreto Supremo n.° 004-2019-EF (2019)	Decreto Supremo n.° 421-2018-EF (2020)	Decreto Supremo n.° 427-2020-EF (2021)	Decreto Supremo n.° 003-2022-EF (2022)
Funcionario	1100,00	1200,00	1210,00	1360,00	1560,00
Profesional	1000,00	1000,00	1110,00	1230,00	1430,00
Técnico	850,00	950,00	1070,00	1170,00	1370,00
Auxiliar	850,00	950,00	1070,00	1150,00	1350,00

Fuente: Decreto Supremo n.os 004-2016-EF, 004-2019-EF, 421-2019-EF, 427-2020-EF y 003-22-EF.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, conforme el cuadro precedente se advierte que la Escala Base del Incentivo Único fue incrementándose para cada año fiscal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, cuyos importes fueron registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; en cumplimiento de ello, la Entidad efectuó los pagos del Incentivo Único otorgado a través del CAFAE al personal beneficiario de manera regular e ininterrumpida.

Así también, la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, previo trámite, aprobar los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal venía percibiendo a la fecha de publicación de dicha ley e **incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada** y en ejecución.

De igual forma, la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, previo trámite, aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e **incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total**. Cabe precisar que de la verificación documental tanto la recabada de la Entidad, como recibida de los involucrados, se advierte que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, haya emitido los actos resolutivos fijando otros montos y escalas diferentes a las establecidas por los dispositivos referidos en el cuadro anterior.

De otro lado, cabe precisar que la ejecución de gastos en la administración pública se realiza a través de los clasificadores de gasto, siendo este un sistema de codificación numérica utilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas para llevar un registro detallado de los gastos del Estado y su respectivo destino; es así, que en la Entidad para efectuar el pago del concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" al personal administrativo, se hizo uso del clasificador 2.1.1 1.1 2 – Personal administrativo nombrado (Régimen Publico) que corresponde a: *"Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos de cargas sociales de los servidores administrativos nombrados bajo el régimen laboral público"*.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas establece que los pagos por concepto de incentivos laborales deben ser realizados mediante el clasificador de gasto 2.1.1 1.2.1 – Asignación a fondos para Personal, que corresponde a: *"Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público"*, con el cual se hace efectivo el pago de Incentivo Único a través del CAFAE. En el caso de la Entidad, estos fueron pagados de manera mensual e ininterrumpida a favor del personal administrativo; asimismo, los pagos de reconocimiento de resoluciones judiciales deberían realizarse a través del clasificador de gasto 2.5. 5 1.1 1 – Personal administrativo "*Gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la conducta de cosa juzgada y se encuentres en ejecución de sentencia a personal administrativos*".

De la solicitud denegada de registro de la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas

No obstante, que todos los rubros vinculados al Decreto de Urgencia n.° 088-2001, incluidas las sentencias judiciales, ya habían sido incorporados al Incentivo Único que se otorga legal y regularmente a través del CAFAE, la Entidad realizó trámites ante el pliego Gobierno Regional para que el Ministerio de Economía y Finanzas registre en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, la sentencia emitida en expediente judicial n.° 0116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)**.

En relación al citado expediente judicial, se puede advertir que la representante de la Federación Nacional de trabajadores Administrativos del Sector Educación - Apurímac, promovió el proceso de cumplimiento del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en fecha 30 de marzo de 2005, peticionando que se haga extensivo la distribución o pago mensual de los incentivos laborales a todo el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de los centros y programas educativos de manera equitativa con los trabajadores administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Apurímac en cumplimiento del mencionado Decreto de Urgencia, la Resolución Ministerial n.° 0432-2004-ED y la Directiva n.° 30-2004/DREA. Esta demanda fue declarada improcedente en primera instancia por el Juzgado Mixto de la Provincia de Abancay mediante la resolución n.° 11 de 9 de diciembre de 2005, lo cual fue impugnado por la recurrente. En la segunda instancia, mediante Resolución n.° 20 de 31 de enero de 2006, la Sala Mixta Superior de Abancay, revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada la demanda[1].

Es así que, tal derecho declarado extensivo a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que no percibían incentivos laborales (Decreto de Urgencia n.° 088-2001), fue implementado en virtud a la sentencia judicial emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01; sin embargo, sus efectos jurídicos culminaron con la promulgación de la normativa que implementa y regula el Incentivo Único (Ley n.° 29874, Ley n.° 29951, Ley n.° 30114, ley n.° 30879, entre otros dispositivos) a partir de junio de 2012; por consiguiente, dicho pronunciamiento judicial quedó sin amparo normativo que haga viable pagos independientes o adicionales al Incentivo Único otorgado a través del CAFAE. Adicionalmente a ello, es necesario precisar que lo resuelto judicialmente en dicho expediente tenía como condición

[1] "*(...) Dispusieron que los demandados den estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, la Resolución Ministerial N° 0432-2004-ED, la Directiva N° 085-2004-ME/SG, y otorguen a favor de la actora y sus representados, los pagos mensuales de los incentivos laborales en los montos y cantidades que corresponden al nivel del cargo y nivel ocupacional alcanzados conforme a las disposiciones legales mandatarias, con efectividad a la fecha de interposición de la demanda, debiendo establecer la demandada los presupuestos para la percepción que debe establecer, entre ellos: a) la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo fuera de horario normal de trabajo fijado por la Entidad y b)* ***no percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, debiendo dar cumplimiento de la presente sentencia*** *(...)*" el resaltado es agregado.

que, para la percepción del beneficio no se debe percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, condición que no se cumple debido a que los beneficiarios percibían el Incentivo Único, siendo por ende, incompatible su pago de manera independiente y adicional al concepto denominado "Incentivo Único".

Ahora bien, en relación al trámite para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, de la sentencia expedida en segunda instancia en el expediente judicial n.° 0116-2005-0-0301-JM-CI-01, mediante oficio n.° 229-2019-GRAP/06/GG de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, complementada mediante oficio n.° 280-2019-GRAP/06/GG de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Gerente General, solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el registro en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada respecto al reconocimiento de pago del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente entre otras, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.

En atención y respuesta a dicha petición, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.° 2070-2019-EF/53.01 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, denegó la petición del registro de la sentencia judicial emitida en el expediente judicial n.° 0116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)** en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), precisando lo siguiente:

> *"(...) se observa que en su pretensión consiste en registrar el importe de S/450,00 y S/ 500,00 a favor de los servidores administrativos de las Unidades Ejecutoras: Educación Grau 1430, (...), en cumplimiento de una sentencia judicial, que fue iniciada por la señora Evelin Natividad Cavero Contreras en representación de la Federación Nacional de los trabajadores administrativos del sector Educación - FENSTASE, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, proceso que inicialmente fue atendido por el Juzgado Mixto de Abancay y mediante Sentencia de 09.12.2005 fue declarado improcedente y mediante Resolución N° 20 sentencia de vista atendido por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac de fecha 31.01.2006 fue reformado y declarado fundado (...).*
>
> - *El proceso descrito precedentemente también consideró la escala de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras: Educación Grau 1430, (...), es por ello que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitió las Resoluciones Directorales N ° 153-2019-EF/53.01 (...), de fecha 09 de enero de 2019, estableciendo para cada una de ellas la escala de Incentivo Único siguientes:*

Unidad Ejecutora: 304 Educación Grau *Resolución Directoral N ° 153-2019-EF/53.01*	
GRUPO/ NIVEL	*MONTO S/*
SEDE	
Funcionario	
F-4	*1 500,00*
F-3	*1 500,00*
F-2	*1 200,00*
Técnico	*950,00*
Auxiliar	*950,00*
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	*1 100,00*
Técnico	*950,00*
Auxiliar	*950,00*

(...)
Por lo expuesto, ***lo dispuesto en la sentencia judicial relacionada con el Decreto de Urgencia N° 088-2001 actualmente ya se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público bajo el concepto de Incentivo Único; es por ello que su solicitud no puede ser atendida*** *(...)"* el resaltado es agregado.

Por consiguiente, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, no efectuó el registro de la sentencia judicial vinculada al Decreto de Urgencia n.° 088-2001, emitida en el expediente judicial n.° 0116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)** en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), dado que como ente técnico se pronunció por la no procedencia de lo solicitado, por no corresponder.

Pagos adicionales al Incentivo Único por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

No obstante, que los alcances de la sentencia judicial emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)**, ya no eran de aplicación para efectuar pagos por el concepto del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en los periodos 2021 y 2022, al haberse promulgado la normativa que implementa y regula el concepto del "Incentivo Único" como son: la Ley n.° 29874, Ley n.° 29951, Ley n.° 30114, Ley n.° 30879, entre otros dispositivos; por ende, dicho pronunciamiento judicial había quedado sin vigencia ni amparo legal; funcionaria y servidores de la Entidad encargados de la administración presupuestal en los citados periodos atendieron pagos del concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Accionar en la cual, tampoco consideraron que lo resuelto judicialmente en dicha sentencia tenía como condición que, para la percepción del beneficio no se debe percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, lo cual tampoco se cumplía en el presente caso, ya que los beneficiarios percibían el Incentivo Único. De igual modo, no consideraron el pronunciamiento de improcedencia por parte de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para el registro de la sentencia judicial vinculada al Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), por estar ya registrada.

En ese contexto, la Entidad efectuó pagos por el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" de manera mensual de enero a diciembre de 2021 y en diciembre de 2022 de manera acumulada por los meses de enero a agosto de ese año, a favor de los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, cuyo detalle se describe a continuación:

a) Pagos por el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", que no correspondían ser otorgados en el periodo 2021, por S/ 231 750,00.

Al respecto, en el periodo 2021 la Entidad asignó en la específica de gasto 2.1.1 1.1 2 - Personal administrativo nombrado (Régimen Público)[2] del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA[3] el importe de S/ 589 881,00; adicionalmente, habilitaron el importe de S/ 14 957,00 mediante

[2] Según el Clasificador Económico de Gastos 2020 aprobado por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, esta específica de gasto es destinado a gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos de cargas sociales de los servidores administrativos nombrados bajo el régimen laboral público.
[3] Extraido del Sistema de Administración Financiera -SIAF -Modulo Presupuestario **(Apéndice n.° 6)**

modificación presupuestal obteniendo así el Presupuesto Inicial Modificado – PIM de S/ 604 838,00, conforme se advierte del reporte "Certificados Vs Marco inicial y sus modificaciones – 2021" del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 6)**; importe del cual, para hacer efectivo el pago del concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", la Entidad utilizó el monto de S/ 231 750,00. Para ello, afectaron las metas presupuestarias n.os 0012, 0013, 0014, 0045 y 0048, del clasificador de gastos 2.1.11.1 2, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 3
Metas utilizadas del Clasificador de gastos 2.1.1 1.1 2
"Personal administrativo nombrado (Régimen Publico)" -2021

N° Meta	Denominación de meta	Presupuesto Institucional de Apertura – PIA S/	Monto pagado del D.U. 088-2001 S/
0012	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	78 774,00	23 750,00
0013	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	305 738,00	111 000,00
0014	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	171 793,00	89 000,00
0045	Acciones administrativas	18 648,00	6 650,00
0048	Brindar educación secundaria de adultos	14 928,00	1 350,00
	Total	**589 881,00**	**231 750,00**

Fuente: Modulo presupuestario – SIAF y comprobantes de pago del decreto de urgencia n.° 088-2001
Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, de la verificación realizada al Módulo de Control de Pago de Planillas - 2014 del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, se advirtió que en el periodo 2021 (enero a diciembre) la Entidad generó 2 planillas de manera simultánea; es así que se toma como ejemplo a un servidor que percibió simultáneamente ambos conceptos, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Reporte planilla del Incentivo Único por CAFAE – setiembre 2021



SIAF - Modulo Control de Pago de Planillas - 2014
Release: 23.02.01

Fecha : 13/12/2023
Hora : 11:01:52
Pag. : 1 de 1

PLANILLA POR PERSONA
Mes de Setiembre 2021

PLIEGO: 442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC
EJECUTORA: 304 GOB REG APURIMAC- EDUCACION SIRAU [001430]

TIPO DE PLANILLA : 01-ACTIVO
CLASE DE PLANILLA : 02-CAFAE
NUMERO DE PLANILLA : 0004
ESTADO DE PLANILLA : APROBADO

DNI: 31307201 Apellidos y Nombres : ANDAGUA HUARHUA JESUS MACARIO

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	MONTO
INGRESOS			
1	0151	Asistencia y estimulos abonados a través del CAFAE-RO	1,150.00
		TOTAL	1,150.00
		TOTAL INGRESOS	1,150.00
		MONTO NETO :	1,150.00

Fuente: Información registrada en el del Módulo de Control de Pago de Planillas – 2014 del SIAF **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 2
Reporte planilla del concepto de sentencia judicial Decreto de Urgencia n.° 088-2001 - setiembre 2021



SIAF - Modulo Control de Pago de Planillas - 2014
Release 23.02.01

Fecha 12/12/2023
Hora 11:06:17
Pág. 1 de 1

PLANILLA POR PERSONA
Mes de Setiembre 2021

PLIEGO : 442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC
EJECUTORA : 304 GOB.REG.APURIMAC- EDUCACION GRAU [001400]

TIPO DE PLANILLA : 01-ACTIVO
CLASE DE PLANILLA : 02-CAFAE
NUMERO DE PLANILLA : 0003
ESTADO DE PLANILLA: APROBADO

DNI: 31307201 Apellidos y Nombres : ANDAGUA HUARHUA JESUS MACARIO

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	MONTO
INGRESOS			
1	0151	Asistencia y estímulos abonados a través del CAFAE-RO	450.00
		TOTAL	450.00
		TOTAL INGRESOS	450.00
		MONTO NETO :	450.00

Fuente: Información registrada en el del Módulo de Control de Pago de Planillas – 2014 del SIAF **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado: Comisión de Control

En la imagen n.° 1, se muestra el Reporte Planilla por persona del mes de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, en la cual se evidencia y corrobora la entrega del concepto de Incentivo Único otorgado a través del CAFAE al servidor Jesús Macario Andagua Huarhua por la suma de S/ 1150,00 bajo la descripción de: *"Asistencia y estímulos a través del CAFAE-RO"*, conforme a la escala base establecida y autorizada en el Decreto Supremo n.° 427-2020 -EF. Ahora bien, en la imagen n.° 2 se muestra otro Reporte de Planilla por persona que pertenece al mismo mes (setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 8)**, en la cual se evidencia que, al mismo servidor, la Entidad de manera adicional y simultánea al Incentivo Único (imagen n.° 1) le pagó otro concepto con la descripción *"Asistencia y estímulos abonados a través del CAFAE-RO"* por la suma de S/ 450,00, el cual está vinculado con el "concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001".

En ese contexto, como se puede corroborar en el detalle del **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 9)**, de enero a diciembre de 2021, la Entidad pagó a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", pese a que dicho pago se venía efectivizando bajo el concepto de Incentivo Único a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). El detalle de la ejecución presupuestal por S/ 231 750,00, se refleja en los comprobantes siguientes:

Cuadro n.° 4
Ejecución presupuestal del concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" - Periodo 2021

Comprobantes de pago						Carta Orden Electrónica n.°
Mes	N°	SIAF	Clasificador	Fecha	Monto S/	
Enero	25	09	2.1.1 1.1 2 - Personal administrativo nombrado (Régimen Público)	01/02/2021	19 800,00	21100063
Febrero	69	13		20/02/2021	19 800,00	21100075
Marzo	130	29		29/032021	19 800,00	21100111
Abril	197	43		16/04/2021	19 350,00	21100137
Mayo	287	80		14/05/2021	19 350,00	21100155
Junio	461	133		23/06/2021	19 350,00	21100226
Julio	560	166		24/07/2021	19 350,00	21100258
Agosto	670	189		19/08/2021	19 350,00	21100294
Setiembre	760	234		23/09/2021	19 350,00	21100330
Octubre	824	256		20/10/2021	18 900,00	21100347
Noviembre	915	305		19/11/2021	18 900,00	21100377
Diciembre	1109	364		20/12/2021	18 450,00	21100457
Totales					**231 750,00**	

Fuente: Comprobantes de pago del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 10,15,18,21,22,23,25,26,28,31, 34 y 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se describe el procedimiento mediante el cual en el periodo 2021 se efectivizó de manera mensualizada el pago concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, por el importe en conjunto de S/ 231 750,00.

✓ **Comprobante de pago n.° 25 correspondiente al mes de enero de 2021.**

De la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 25 de 1 de febrero de 2021, con registro SIAF 0000000009 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió que Sadith Roca Tapia, jefa de Personal[4], mediante memorándum n.° 011-2021-MENEDU/GR.A/DREA/UGEL-G/J.PER. de 27 de enero 2021, dispuso a la responsable de Remuneraciones, lo siguiente: "*(...) sírvase elaborar la planilla de Sentencia Judicial de los trabajadores del ámbito de la UGEL Grau, correspondiente al mes de enero (...)*".

En virtud de ello, la responsable de Remuneraciones elaboró la planilla del personal administrativo por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, la misma que con informe n.° 007-2021/UGEL-GRAU/MCCH/RR de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, remitió dicha planilla a la citada jefa de Personal, quien la suscribió, siendo visada por Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad[5]. Así también, se evidenció que el citado servidor, mediante carta n.° 0015-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a Gabriela Eva Valenzuela, jefa del Área de Gestión Institucional[6], efectuar la respectiva certificación presupuestal por concepto de planilla adicional de sentencia judicial del referido Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

A su vez, Gabriela Eva Valenzuela, jefa del Área de Gestión Institucional, mediante memorándum n.° 015-2021-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad[7], realizar la certificación presupuestal, habiéndose emitido la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000007 de 26 de enero de 2021 con la justificación "*Por la certificación de la planilla de remuneraciones del personal docente administrativo de la UGEL de Grau correspondiente al mes de enero*". Cabe precisar que la certificación fue por el importe de S/ 585 435,00[8], el cual fue destinado en parte (S/ 373 092,83) para pagos de salarios y obligaciones y el restante (S/ 231 750,00) para el pago por concepto de sentencia judicial Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo en el periodo 2021.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 091-2021/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería[9] de la Entidad lo siguiente: "*(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de planilla de incentivo laboral del*

[4] Mediante Resolución Directoral n. ° 0002-2021-UGEL-GRAU de 13 de enero de 2021 se le encargó como jefe de Personal, cargo desempeñado del 13 de enero al 30 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

[5] Designado como administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, mediante Resolución Directoral n. ° 0099-2020-UGEL de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

[6] Vinculada como jefa del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, mediante Contrato por Locación de Servicios n.° 0011-2021-UGEL-GRAU de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

[7] Vinculada como Especialista en Finanzas y Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, mediante Contrato por Locación de Servicios n.° 0009-2021-UGEL-GRAU de 16 de marzo, Contrato por Locación de Servicios n.° 0025-2021-UGEL-GRAU de 31 de mayo de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2021-UGEL-GRAU de 7 de mayo de 2021 y Adendas n.os 001,002 y 003 a citado Contrato Administrativo de Servicios (**Apéndice n.° 16**).

[8] Cabe precisar que este importe corresponde a la certificación de enero a julio del periodo 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

[9] Vinculado como Especialista de Tesoreria mediante Contrato por Locación de Servicios n.° 0006-2021-UGEL-GRAU de 22 de abril, Contrato por Locación de Servicios n.° 0022-2021-UGEL-GRAU de 3 de mayo de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021-UGEL-GRAU de 17 de mayo de 2021 y Adendas n.os 001, 002 y 003 al citado Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Decreto de Urgencia n.° 088-2001 al personal administrativo nombrado de II.EE del ámbito de la UGEL Grau, correspondiente al mes de enero 2021 (...)", quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF. De tal manera, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100063 **(Apéndice n.° 14)** por el importe en conjunto de S/ 19 800,00, que fue materializado mediante el comprobante de pago n.° 25 de 01 de febrero de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 69 correspondiente al mes de febrero de 2021.**

En la documentación que se sustenta el comprobante de pago n.° 69 de 20 de febrero de 2021, con registro SIAF 0000000013 **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que Sadith Roca Tapia, jefa de Personal, mediante memorándum n.° 017-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL-G/J.PER. de 15 de febrero de 2021, dispuso a la responsable de Remuneraciones la elaboración de la planilla de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001; a su vez la responsable de Remuneraciones con informe n.° 0016-2021/UGEL-/MCCH/R.R de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15),** derivó la referida planilla a la jefa de Personal, quien la suscribió, siendo además visada por Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad. Respecto al procedimiento de certificación presupuestal, se tramitó con los mismos documentos generados para el mes de enero de 2021[10] **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad, mediante memorándum n.° 097-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 20 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería de la Entidad, indicando: *"(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de Planilla de incentivo laboral del D.U N° 088 djudicia (...)"*, quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

De esta manera, se efectivizó el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100075 **(Apéndice n.° 14)** por el importe en conjunto de S/ 19 800,00, el cual fue que fue materializado mediante el comprobante de pago n.° 69 de 20 de febrero de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 130 correspondiente al mes de marzo de 2021.**

De igual modo, de la revisión a los documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 130 de 29 marzo de 2021, con registro SIAF 0000000029 **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que mediante informe n.° 0029-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 25 de marzo de 202, la responsable de Remuneraciones remitió la planilla de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de marzo de 2021 a Sadith Roca Tapia, jefa de Personal, quien a su vez, mediante informe n.° 093-2021-MINEDU/GR-A/DREA/UGEL.G/A.RRHH-JP.- de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, derivó dicha planilla a Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, quien la suscribió, siendo visada por la Dirección de Administración.

Seguidamente, a través de la carta n.° 0042-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 29 de marzo de 202 **(Apéndice n.° 18)**, Mayra Mejía Villasante, administradora de la

[10] Carta n.° 0015-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 27 de enero de 2021, Memorándum n.° 015-2021-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU-AGI de 27 de enero de 2021, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000007 aprobada el 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Entidad[11], solicito a Lino Pimentel de la Cruz, jefe del Área de Gestión Institucional[12], la certificación presupuestal por concepto de planilla del citado Decreto de Urgencia, correspondiente al mes de marzo de 2021. A su vez, el citado jefe del Área Gestión Institucional mediante memorándum n.° 039-2021-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, la certificación de la planilla, quien a su vez utilizó la Certificación de Crédito Presupuestario y Nota n.° 0000000007 que se aprobó el 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Posterior a ello, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad con memorándum n.° 0143-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería, indicando: *"(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de Planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088 djudicia, (...)"*, quien, sin realizar ninguna observación, procedió con la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

De tal manera, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100111 **(Apéndice n.° 14)** por el importe en conjunto de S/ 19 800, el cual se concretó con el comprobante de pago n.° 130 de 29 de marzo de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 197 correspondiente al mes de abril de 2021.**

En la misma forma, del comprobante de pago n.° 197 de 16 de abril de 2021, con registro SIAF 000000043 **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que, mediante memorándum n.° 053-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 9 de abril del 2021, Sadith Roca Tapia, jefa de Personal dispuso a la responsable de Remuneraciones para elaborar la planilla de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 correspondiente al mes de abril de 2021, la misma que con informe n.° 0055-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, emitió la planilla de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a Mayra Mejilla Villasante, administradora de la Entidad y a la jefa de Personal, planilla que refrendó y siendo visada por la Dirección de Administración.

Asimismo, con carta n.° 053-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, solicitó realizar la certificación presupuestal a Ruth Caytuiro Riveros, Especialista de Finanzas y Presupuesto de la Entidad, por concepto de pago de planilla de la sentencia judicial del citado decreto correspondiente al mes de abril de 2021; y en mérito a lo dispuesto, utilizó el reporte de Certificación de Crédito Presupuestario y Nota n.° 0000000007 que fue aprobado en el mes de enero 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Del mismo modo, se evidenció que Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, mediante memorándum n.° 0164-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 15 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso a la especialista en Tesorería, Dina Angela Contreras Montoya, lo siguiente "(...) *Sírvase ejecutar el girado, por concepto de pago de planilla de incentivo laboral del D.U. n.° 088 djudicia al personal administrativo nombrado del ámbito de la UGEL Grau, correspondiente al mes de abril del 2021 (....)*", quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF. De tal manera, se efectuó el abono a las cuentas individuales de los

[11] Designada como administradora de la Entidad mediante Resolución Directoral n. ° 363-2021-UGEL-GRAU-de 2 de marzo de 2021 concluyéndose tal designación el 5 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**

[12] Vinculado como jefe del Área de Gestión Institucional mediante Resolución Directoral n. ° 0364-2021-UGEL-GRAU de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100137 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe en conjunto de S/ 19,350,00 lo cual fue desembolsado con el comprobante de pago n.° 197 de 16 de abril de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 287 correspondiente al mes de mayo de 2021.**

En la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 287 de 14 de mayo de 2021, con registro SIAF 000000080 **(Apéndice n.° 22)**; Sadith Roca Tapia, jefa de Personal, mediante memorándum n.° 092-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 10 de mayo de 2021, dispuso a la responsable de Remuneraciones, lo siguiente: "(...) *elaborar la Planilla de Sentencia Judicial-CAFAE de los trabajadores, correspondiente al mes de mayo del 2021* (...)". En virtud de ello, la responsable de Remuneraciones elaboró la planilla adicional del personal administrativo, quien comunicó con informe n.° 0075-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**., a la administradora de la Entidad y jefa de Personal; dicha planilla fue suscrita por la citada jefa de Personal y visada por la administradora.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 058-2021-GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Mayra Mejía Villasante, en calidad de encargada del Área de Gestión Institucional de la Entidad[13], dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal, quien a su vez utilizó la Certificación Presupuestal y Nota n.° 0000000007 que fue aprobada el 26 de enero del 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Seguidamente, con memorándum n.° 0217-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 14 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, dispuso a la especialista en Tesorería Dina Angela Contreras Montoya indicando: "(...) *deberá ejecutar el girado, por concepto de pago de planilla de incentivo laboral del D.U. n.° 088 djudicia, (...)*", quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

Consecuentemente, sé efectuó el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100155 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe en conjunto S/ 19,350,00, que se materializo mediante el comprobante de pago n.° 287 de 14 de mayo de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 461 correspondiente al mes de junio de 2021.**

En la misma forma, del sustento del comprobante de pago n.° 461 de 23 de junio de 2021, con registro SIAF 000000133, se advirtió el memorándum n.° 125-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual se dispuso a la responsable de Remuneraciones lo siguiente: "(...) *deberá elaborar la Planilla de incentivo laboral del D.U.088 djudicia* (...)"; cabe precisar que dicho documento consigna como emisor a otro servidor[14]; sin embargo, quien lo suscribe[15] es Mayra Mejía Villasante, jefa de Personal de la Entidad[16], pese a que la post firma corresponde al mencionado emisor; en merito a ello, se elaboró la planilla del personal administrativo correspondiente al mes de junio de 2021; asimismo, con informe

[13] Mediante el oficio n.° 303-2024-ME-GR-A/DREA/ULGEL-G. de 7 de mayo de 2024, la Entidad ha informado que no obra en su acervo documentario el documento de encargatura de la servidora Mayra Mejía Villasante, en el cargo de jefa del Área de Gestión Institucional, la Entidad **(Apéndice n.° 24)**.

[14] Edvan Gregorio Ochoa Quispe.

[15] Se advierte que en dicha postfirma existe el signo "x" **(Apéndice n.° 23)**.

[16] Encargada como jefa de Personal, mediante memorándum n.° 234-2021-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

n.° 00109-2021 /UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** la responsable de Remuneraciones derivó la planilla a la administradora de la Entidad y a la jefa de Personal, quien la suscribió, siendo además visada por la administradora.

Respecto al trámite de la certificación presupuestal, se evidenció que se utilizó el memorándum n.° 058-2021-GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)** emitido por Mayra Mejía Villasante, encargada del Área de Gestión Institucional, mediante el cual dispuso la certificación presupuestal para el pago de la planilla del mes de mayo; asimismo, se utilizó el mismo reporte de Certificación de Crédito Presupuestario aprobado en enero[17] **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, con memorándum n.° 307-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 23 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería indicando "(...) *ejecutar el girado, por concepto de pago de planilla de sentencia judicial CAFAE, correspondiente al mes de junio (...)*", quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF. En merito a ello, se efectuaron los abonos a los servidores mediante carta orden n.° 21100226 **(Apéndice n.° 14)** por el importe en conjunto de S/ 19 350,00 el cual fue efectivizado con el comprobante de pago n.° 461 de 23 de junio del 2021.

- ✓ **Comprobante de pago n.° 560 correspondiente al mes de julio de 2021**

En la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 560 de 24 de julio de 2021, con registro SIAF 000000166 **(Apéndice n.° 25)**, se advirtió que Mayra Mejía Villasante, jefa de Personal, a través del memorándum n.° 128-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 23 de julio de 2021, dispuso a la responsable de Remuneraciones, lo siguiente: "(...) *deberá elaborar la Planilla de incentivo laboral del D.U. n.° 088 djudicial, correspondiente al mes de julio del 2021* (...)", la referida servidora, con informe n.° 131-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** remitió a la jefa de Personal de Recursos Humanos, la planilla, la misma que fue visada por la citada jefa, asimismo, no se evidencian tramites adicionales para la certificación presupuestal.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 404-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería, la ejecución del pago, indicando: "(...) *deberá ejecutar el girado, por concepto de pago de planilla de sentencia judicial CAFAE, correspondiente al mes de julio, del personal administrativo nombrado del sector educación FENTASE Apurímac* (...)", correspondiente al mes de julio de 2021, quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

Por consiguiente, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta electrónica n.° 21100258 **(Apéndice n.° 14)** por el importe en conjunto de S/ 19 350,00, el cual se concretó mediante el comprobante de pago n.° 560 de 24 de julio de 2021.

[17] Certificación de Crédito Presupuestario Nota n. ° 0000000007 aprobado el 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

✓ **Comprobante de pago n.° 670 correspondiente al mes de agosto de 2021**

De la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 670 de 19 de agosto de 2021, con registro SIAF 000000189 **(Apéndice n.° 26)**, se advirtió que Dante Condori Mamani, responsable de Recursos Humanos[18], con fines de hacer efectivo el pago por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, utilizó los documentos generados para mayo de 2021 (memorándum n.° 092-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 10 de mayo de 2021) **(Apéndice n.° 26)** para omitir la disposición de la elaboración de la planilla del mes de agosto. No obstante, la responsable de Remuneraciones, con informe n.° 0150-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 18 de agosto de 2021, remitió la planilla de agosto de 2021 al citado responsable de Recursos Humanos, la cual suscribió y derivó a la administradora de la Entidad, mediante informe n.° 011-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-DCM de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, área que también la visó.

Así también, se advirtió que con carta n.° 0176-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, Mayra Mejia Villasante, administradora de la Entidad, solicitó a Cesar Paredes Félix[19], director del Área de Gestión Institucional la certificación presupuestal por concepto de pago de planilla adicional de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, quien a su vez dispuso con memorándum n.° 156-2021/DREA/UGEL-G.AGI de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)** a Ruth Caytuiro Riveros, especialista de Finanzas y Presupuesto ejecutar la certificación presupuestal respectiva; a su vez dicha servidora emitió el resumen de Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota n.° 0000000131 de 19 de agosto de 2021, el cual solo cuenta con su post firma.

Del mismo, modo Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad mediante memorándum n.° 0453-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, dispuso a la especialista en Contabilidad, Milagros Quispe Merino[20], ejecutar el devengado; asimismo, con memorándum n.° 456-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 19 de agosto de 2021, dispuso a la especialista en Tesorería, Dina Angela Montoya lo siguiente: *"(...) ejecutar el girado, por concepto de pago de planilla de incentivo laboral del D.U. n ° 088, correspondiente al mes de agosto 2021 (...)"*, quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

Concluyendo con el procedimiento, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100294 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe en conjunto de S/ 19 350,00, el cual fue desembolsado mediante comprobante de pago n.° 670 de 19 de agosto de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 760 correspondiente al mes de setiembre de 2021.**

De igual forma, de la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 760 de 23 de setiembre de 2021 con registro SIAF 0000000234 **(Apéndice n.° 28)**, se

[18] Vinculado como responsable de Recursos Humanos, mediante Contrato Administrativo de Servicios n. ° 050-2021-UGEL-GRAU de 06 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27).**

[19] Vinculado como director del Área de Gestión Institucional, mediante Contrato Administrativo de Servicios n. ° 044-2021-UGEL-GRAU de 19 de mayo de 2021 y Adendas n.os 001 y 002 al citado Contrato Administrativo de Servicios n. ° 044-2021 **(Apéndice n.° 29).**

[20] Vinculado como especialista en Contabilidad, según Contrato por Locación de Servicios n.° 0005-2021-UGEL-GRAU de 22 de abril de 2021, Contrato por Locación de Servicios n.° 0021-2021-UGEL-GRAU de 31 de mayo de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2021-UGEL-GRAU de 17 de mayo de 2021 y Adendas n.os 001 y 002 al citado Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2021 **(Apéndice n.° 30)**.

evidenció que, la responsable de Remuneraciones, sin que se advierta petición para la elaboración de la planilla por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 para setiembre de 2021, emitió el informe n.° 0167-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, al responsable de Recursos Humanos, quien mediante informe n.° 045-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-DCM de 15 de setiembre de 2021, remitió la planilla a Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, planilla que refrendó y a su vez siendo visada por la misma.
Seguidamente, se advirtió que Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad mediante carta n.° 207-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó la certificación presupuestal de la planilla a Cesar Paredes Félix, director del Área de Gestión Institucional; a su vez con memorándum n.° 199-2021/DREA/UGEL-G.AGI. de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el citado director del Área de Gestión Institucional dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, ejecutar la certificación presupuestal; habiéndose emitido el reporte de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000158[21] de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Del mismo modo, se evidenció que Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad mediante memorándum n.° 545-2021- GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, dispuso a Milagros Quispe Merino, especialista en Contabilidad, ejecutar el devengado, quien realizo dicho registro sin efectuar observación alguna. De igual forma, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, con memorándum n.° 546-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería, ejecutar el girado de la planilla de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

Por consiguiente, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100330 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe en conjunto de S/ 19 350,00, el cual fue desembolsado mediante el comprobante de pago n.° 760 de 23 de setiembre de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 824 correspondiente al mes de octubre de 2021.**

De la revisión a la documentación del comprobante de pago n.° 824 de 20 de octubre de 2021 con registro SIAF 0000000256 **(Apéndice n.° 31)**, se advirtió que para efectuar los pagos en el mes de octubre del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, la responsable de Remuneraciones, sin que se advierta petición para la elaboración de la planilla por dicho concepto, emitió el informe n.° 0189-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, a Milagros Quispe Merino, responsable de Recursos Humanos[22], quien suscribió dicha planilla, siendo además visada por administradora.

Respecto al trámite de la certificación presupuestal, se utilizó el mismo sustento del mes de setiembre (carta n.° 207-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G,AD del 15 de setiembre de 2021, emitido por Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, y memorándum n.° 199-2021-GRA/DREA/UGEL-G.AGI de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28),**

[21] Cabe precisar que el reporte de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000158 se consideró para setiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
[22] Vinculado como responsable de Recursos Humanos, mediante Contrato Administrativo de Servicios n. ° 051-2021-UGEL-GRAU de 07 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

emitido por Cesar Paredes Felix, director del Área de Gestión Institucional, solicitando y disponiendo la certificación presupuestal para el pago de la planilla); asimismo, se utilizó el mismo reporte de Certificación de Crédito Presupuestario aprobado en setiembre.

Del mismo modo, a través del memorándum n.° 606-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, dispuso a Brolly Joel Tapia Peña, especialista en Contabilidad[23], ejecutar el devengado por concepto de la planilla sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, quien realizó dicho registro sin efectuar observación alguna. A su vez, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, con memorándum n.° 618-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, dispuso a la especialista de Tesorería, Dina Angela Contreras Montoya ejecutar el girado de la planilla del referido Decreto de Urgencia, quien también, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar girado.

Concluyendo con el procedimiento, se efectuaron abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100347 **(Apéndice n.° 14)**, por un importe en conjunto de S/ 18 900,00, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 824 de 20 de octubre de 2021.

✓ **Comprobante de pago n.° 915 correspondiente al mes de noviembre de 2021**

En la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 915 de 19 de noviembre de 2021 con registro SIAF 0000000305 **(Apéndice n.° 34)**, se advirtió que la responsable de Remuneraciones sin tener disposición para la elaboración de la planilla por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, elaboró dicha planilla correspondiente a noviembre de 2021 la misma que remitió mediante informe n.° 0207-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** a Milagros Quispe Merino, responsable de Recursos Humanos; quien con informe n.° 049-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS.MQM. de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, remitió a la citada administradora de la Entidad dicha planilla, la cual suscribió y siendo además visada por la administradora. Respecto a la certificación presupuestal, cabe precisar que no se generaron actos de disposición en dicho mes, habiéndose utilizado la misma documentación elaborada para setiembre de 2021.

Seguidamente, a través memorándum n.° 732-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, dispuso al especialista en Contabilidad, Brolly Joel Tapia Peña, ejecutar el devengado de la planilla indicando: *"(...) deberá ejecutar el devengado, por concepto de pago de planilla de incentivo laboral del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 djudicial, al personal administrativo nombrado de II.EE del ámbito de la UGEL Grau, (....)"*, quien efectuó dicho registro sin advertir observación alguna. Asimismo, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, mediante memorándum n.° 737 -2021 -GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería, ejecutar el girado de la planilla en mención, correspondiente al mes de noviembre del 2021, quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

[23] Vinculado como especialista en Contabilidad mediante el Contrato Administrativo de Servicios n. ° 052-2021-UGEL-GRAU de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**

Haciendo efectivo los abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 21100377 **(Apéndice n.° 14)**, generando el comprobante de pago n.° 915 de 19 de noviembre de 2021 por un total acumulado de S/ 18,900, que evidencia el desembolso sin que corresponda.

✓ **Comprobante de pago n.° 1109 correspondiente al mes de diciembre de 2021.**

De igual forma, de la documentación de sustento del comprobante de pago n.° 1109 de 20 de diciembre de 2022 con registro SIAF 0000000364 **(Apéndice n.° 35)**, se advirtió que sin ninguna disposición, la responsable de Remuneraciones con informe n.° 0233-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 06 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** remitió la planilla de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente a diciembre de 2021 a Milagros Quispe Merino, responsables de Recursos Humanos; a su vez, la citada servidora con informe n.° 080-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-MOM. de 6 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 35)**, remitió a Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad, la citada planilla, habiéndola refrendado y además siendo visada por misma servidora. Respecto a la certificación presupuestal, cabe precisar que no se generaron actos de disposición en dicho mes, habiéndose utilizado la misma documentación elaborada para setiembre de 2021.

Posteriormente, Mayra Mejía Villasante, administradora de la Entidad mediante el memorándum n.° 828-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 06 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dispuso al especialista en Contabilidad, Brolly Joel Tapia Peña ejecutar el devengado por concepto de pago de planilla de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, quien efectuó el registro sin observación alguna; asimismo con memorándum n.° 834-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dispuso a la especialista de Tesorería, Dina Angela Contreras Montoya ejecutar el girado, quien sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar la fase del girado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF.

Es así, que se efectivizó el pago mediante abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios a través de la carta orden electrónica n.° 21100457 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe acumulado de S/ 18 450,00, que fue efectivizado mediante el comprobante de pago n.° 1109 de 20 de diciembre de 2021.

En ese sentido, los pagos descritos anteriormente por el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", conforme ya se hizo mención, se realizaron pese a qué dicho concepto se viene pagando de manera permanente con la denominación de "Incentivo Único" a través del CAFAE, siendo que el importe ejecutado en dicho periodo por este concepto fue de S/ 614 414,00, cuyo detalle se describe en el **Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 36),** mostrándose el resumen de la ejecución mensual de dicho importe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Ejecución presupuestal del Incentivo Único a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) – 2021

Mes	Expediente SIAF	N ° de comprobante de pago	Clasificador	Fecha	Monto (S/)	Carta Orden Electrónica n.°
Enero	6	5	2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal	28/01/2021	47 08 0,00	21100042
		16		28/01/2021	1 070,00	21100043
Febrero	12	67		20/02/2021	47 080,00	21100073
		68		20/02/2021	1 070,00	21100074

Mes	Expediente SIAF	N ° de comprobante de pago	Clasificador	Fecha	Monto (S/)	Carta Orden Electrónica n.°
Marzo	28	132		29/03/2021	47080,00	21100113
		133		29/03/2021	1 070,00	21100114
Abril	42	195		16/04/2021	46 010,00	21100135
		196		16/04/2021	1 070,00	21100136
Mayo	79	285		14/05/2021	46 010,00	21100153
		286		14/05/2021	1 070,00	21100154
Junio	132	458		23/06/2021	46 010,00	21100222
		459		23/06/2021	1 070,00	21100224
Julio	168	561		24/07/2021	45 689,00	21100263
		563		25/07/2021	1 070,00	21100264
		564		25/07/2021	1 070,00	21100266
Agosto	190	676		20/08/2021	75 849,00	21100298
		678		20/08/2021	3 740,00	21100300
Setiembre	231	752		21/09/2021	48 279,00	21100326
		753		21/09/2021	2 340,00	21100327
Octubre	255	825		20/10/2021	48 279,00	21100349
		826		20/10/2021	2 340,00	21100350
Noviembre	312	938		19/11/2021	48 279,00	21100373
		940		19/11/2021	2 340,00	21100375
Diciembre	391	1110		20/12/2021	47 109,00	21100459
		1112		20/12/2021	2 340,00	21100461
Total					**614 414,00**	

Fuente: Comprobantes de pago que corresponden al Incentivo Único a través del CAFAE **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo anterior, se corrobora que en el periodo 2021, la Entidad efectuó simultáneamente pagos por el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", así como por el "Incentivo Único" otorgado a través del CAFAE a favor de los mismos beneficiarios, advirtiéndose la duplicidad de desembolsos de recursos, pese a ser el mismo concepto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Recursos desembolsados simultáneamente por los conceptos de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 y el Incentivo Único – 2021

Meses	Pagos de D.U. N.° 088-2001	Pagos del Incentivo Único CAFAE
Enero	19 800,00	48 150,00
Febrero	19 800,00	48 150,00
Marzo	19 800,00	48 150,00
Abril	19 350,00	47 080,00
Mayo	19 350,00	47 080,00
Junio	19 350,00	47 080,00
Julio	19 350,00	47 829,00
Agosto	19 350,00	79 589,00
Setiembre	19 350,00	50 619,00
Octubre	18 900,00	50 619,00
Noviembre	18 900,00	50 619,00
Diciembre	18 450,00	49 449,00
Total	**231 750,00**	**614 414,00**

Fuente: Comprobantes de pago del Decreto de Urgencia n.° 088-2011 e Incentivo Único a través del CAFAE - Periodo 2021 **(Apéndice n.os 10, 15, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 31, 34, 35 y 37)**
Elaborado por: Comisión de Control

b) Pagos por el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", que no correspondían ser otorgados en el periodo 2022, por S/ 134 542,35.

En forma similar a lo ocurrido en el periodo 2021, en el periodo 2022 la Entidad efectuó pagos por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor de los servidores administrativos que pertenecen al régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 276; no obstante, qué dicho concepto se viene pagando de manera permanente con la denominación de "Incentivo Único" a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) conforme a la normativa y escalas vigentes.

Ahora bien, respecto a la disponibilidad presupuestal, la Entidad asignó en la específica de gasto 2.1.1 1.1 2 - *Personal administrativo nombrado (Régimen Público)*[24] del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA[25] el importe de S/ 458 576,00; asimismo, se habilitó el importe de S/ 49 286,00 a través de modificaciones presupuestales obteniendo así el Presupuesto Inicial Modificado – PIM de S/ 507 862,00, conforme se advierte del reporte "Certificados Vs Marco inicial y sus modificaciones – 2021" del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 38)**. Cabe precisar que para hacer efectivo el pago del concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", la Entidad ejecutó del importe antes señalado el monto de S/ 134 542,35 afectando las metas presupuestarias n.os 0016, 0017, 0019, 0043 y 0049, del clasificador de gastos 2.1.11.1 2, y meta n.° 0019 del del clasificador de gastos 2.1.11.1 3, *Personal con Contrato a Plazo Fijo (Régimen Laboral Publico)*, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Metas utilizadas del Clasificador de gastos 2.1.1 1.1 2 y 2.1.1 1.1 3

N° Meta	Denominación de meta	Presupuesto Institucional de Apertura - PIA S/	Monto afecto para pago del D.U. N.° 088-2001 S/
	2.1.1 1.1 2 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Publico		
0016	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	24 774,00	12 809,49
0017	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	221 241,00	67 249,24
0019	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	180 236,00	48 035,16
0043	Acciones administrativas	21 625,00	6 447,36
0049	Brindar educación secundaria de adultos	10 700,00	0,40
	2.1.1 1.1 3 Personal con Contrato a Plazo Fijo (Régimen Laboral Publico)		
0019	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular		0.70

Fuente: Información registrada en el del Módulo Presupuestario - SIAF
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, respecto al pago de los conceptos de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" y del "Incentivo Único" en el periodo 2022, del Módulo de Control de Pago de Planillas - 2014 del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, se verificó que la Entidad generó planillas por ambos conceptos; siendo que el Incentivo Único se pagó de manera mensual e ininterrumpida; mientras, el rubro de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, se pagó en el mes de enero de 2023, por un importe total acumulado de 8 meses (enero

[24] Según el Clasificador Económico de Gastos 2020 aprobado por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, esta específica de gasto está destinado a gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos de cargas sociales de los servidores administrativos nombrados bajo el régimen laboral público.
[25] Extraído del Sistema de Administración Financiera -SIAF -Modulo Presupuestario **(Apéndice n.° 38)**

a agosto de 2022)[26]; contexto en el cual, a manera de ejemplo se muestra los conceptos percibidos simultáneamente por uno de los servidores, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Reporte de pagos del concepto sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" – periodo 2022

Detalle del Adjunto Girado

001430 GOB.REG.APURIMAC- EDUCACION GRAU

Tipo Planilla: OTROS | Año: 2022 | Forma de Pago: ABONO EN CUENTA
Clase Planilla: OTROS | Mes: 12 | Nro. de Planilla: 0017
Rubro: 00

Doc.	Nº Documento	Apellidos y Nombres	Monto	Cta. Ahorro	Código Mensaje
01	31307201	ANDAGUA HUARHUA, JESUS MACARIO	3 600.00	04181364969	
01	31521273	ATENCIO AVENDAÑO, GLADYS ZARAGOZA	3 600.00	04181360238	
01	31010742	BAUTISTA PIMENTEL, SATURNINA	3 600.00	04181359671	
01	31523790	CAMERO OBLITAS, WALTER	3 600.00	04181010423	
01	31522353	CAYTUIRO RIVEROS, OCTAVIO	3 600.00	04181082661	
01	45541372	CHAHUAYO GOMEZ, CARMELA	3 600.00	04187146389	
01	10164888	CHIPANA CRUZ, ALBERTO	3 600.00	04181005039	
01	31523438	CHIRINOS MOLINA, FELIPE	3 592.35	04181023797	
01	44907272	CRUZ PORTILLA, GABY VIVIANA	3 150.00	04181057373	
01	31528403	HUILLCA SURQUISLLA, GABINO GABRIEL	3 150.00	04181360068	
01	31544125	HURTADO CANDIA, MAURO	3 150.00	04181043283	
01	31545765	JANAMPA VALENZUELA, ADEL	3 150.00	04181068251	
01	23887007	LAIME SOTELO, ASUNCION	3 150.00	04181362427	

Fuente: Información registrada en el del Módulo Administrativo del SIAF
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 4
Reporte de pago mensual del Incentivo Único, mes de diciembre 2022, según escala aprobada

Detalle del Adjunto Girado

001430 GOB.REG.APURIMAC- EDUCACION GRAU

Tipo Planilla: ACTIVO | Año: 2022 | Forma de Pago: ABONO EN CUENTA
Clase Planilla: CAFAE | Mes: 12 | Nro. de Planilla: 0002
Rubro: 00

Doc.	Nº Documento	Apellidos y Nombres	Monto	Cta. Ahorro	Código Mensaje
01	31307201	ANDAGUA HUARHUA, JESUS MACARIO	1 350.00	04181364969	
01	31521273	ATENCIO AVENDAÑO, GLADYS ZARAGOZA	1 370.00	04181360238	
01	31010742	BAUTISTA PIMENTEL, SATURNINA	1 370.00	04181359671	
01	31523790	CAMERO OBLITAS, WALTER	1 350.00	04181010423	
01	31522353	CAYTUIRO RIVEROS, OCTAVIO	1 350.00	04181082661	
01	45541372	CHAHUAYO GOMEZ, CARMELA	1 350.00	04187146389	
01	10164888	CHIPANA CRUZ, ALBERTO	1 350.00	04181005039	
01	31523438	CHIRINOS MOLINA, FELIPE	1 350.00	04181023797	
01	44907272	CRUZ PORTILLA, GABY VIVIANA	1 350.00	04181057373	
01	46929051	DEZA LUNA, EDITH MERY	4 230.00	04187174274	
01	43084748	HUAMANI PUMACAYO, LEGIA ELENA	1 350.00	04187217348	
01	31528403	HUILLCA SURQUISLLA, GABINO GABRIEL	1 370.00	04181360068	
01	31544125	HURTADO CANDIA, MAURO	1 350.00	04181043283	

Fuente: Información registrada en el Módulo Administrativo del SIAF
Elaborado: Comisión de Control

Conforme se advierte en la imagen n.° 3, se efectuaron depósitos a las cuentas individuales de los 42 beneficiarios, por importes de S/ 3 600,00, S/ 3 592,35 y S/ 3 150,00 por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo, habiendo considerado como tipo de planilla "OTROS"; siendo por ejemplo, que se entregó el importe de S/ 3600,00 a favor del servidor Jesús Macario Andagua Huarhua; no obstante que, el

[26] 8 meses a razón de S/ 450,00 equivale a S/ 3600,00.

mismo servidor beneficiario ya había percibido dicho beneficio con la denominación de "Incentivo Único" a través del CAFAE por el importe de S/ 1350,00, conforme a la escala establecida y aprobada, como se muestra en la imagen n.° 4.

En tal sentido, conforme se puede advertir en el detalle del **Anexo n.° 3 (Apéndice n.° 39)**, en enero de 2023, la Entidad pagó a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", pese a que dicho pago se había efectivizando todo el periodo 2022 bajo el concepto de Incentivo Único a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). El detalle de la ejecución presupuestal se refleja en los comprobantes siguientes:

Cuadro n.° 7
Ejecución presupuestal del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 -Periodo 2022

Comprobantes de pago						Carta Orden Electrónica y/o Cheque n.°
Mes	N°	SIAF	Clasificador	Fecha	Monto S/	
Enero	1918	1046	2.1.1 1.1 2	12/01/2023	131 392.35	23100050
	41	1046		30/01/2023	3 150,00	03728366
					134 542,35	

Fuente: Comprobantes de pago del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 - Periodo 2022 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se describe el procedimiento mediante el cual respecto al periodo 2022, se efectuaron pagos en enero de 2023 por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, por el importe en conjunto de S/ 134 542,35.

✓ **Comprobante de pago n.° 1918, correspondiente al periodo enero a agosto de 2022.**

De la revision a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 1918 de 12 de enero de 2023, con registro SIAF 0000001046 **(Apéndice n.° 40)**, se advirtió que la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación, mediante oficio n.° 0010-2022-FENTASE/SITASE GRAU de 2 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó a la Entidad, cumplir "(..) *con el registro de Sentencia Judicial caso juzgado en Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas de datos de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para la reposición del presupuesto recortado del ejercicio presupuestal 2022 de la Unidades Ejecutoras*", en cuyo efecto como medios probatorios y anexos adjuntaron entre otros, el oficio n.° 2070-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)** emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien denegó el registro de la sentencia judicial vinculada al Decreto de Urgencia n.° 088-2001, emitida en el expediente judicial n.° 0116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)** en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP).

No obstante, que en la petición del Sindicato de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación se presentó el oficio n.° 2070-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual el Ente Rector (Ministerio de Economía y Finanzas) señaló que el concepto del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 ya se encontraba registrado en el Aplicativo Informático; por consiguiente, no correspondía realizar un nuevo registro que posibilite efectuar el reconocimiento del mismo concepto de pago, Milagros Quispe Merino, responsable de Recursos Humanos[27], mediante memorándum n.° 295-2022-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 27 de diciembre de 2021

[27] Vinculada como responsable de Recursos Humanos, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2022-UGEL-GRAU de 27 de junio de 2022 y adenda n.° 003 al citado Contrato Administrativo de Servicios **(Apéndice n.° 41).**

(Apéndice n.° 40), dispuso a la responsable de Remuneraciones, lo siguiente: "(...) *se solicita realizar el costeo de la deuda del SUB CAFAE en calidad de cosa juzgada D.U. 088 que se les adeuda desde enero del 2022 al personal que trabaja en el régimen laboral DL 276. Realizar con suma urgencia (...)*".

Luego de ello, la responsable de Remuneraciones con informe n.° 261-2022/DRE-A/UGEL-GRAU/MCCH/E.R. de 28 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 40)**, remitió a Milagros Quispe Merino, responsable de Recursos Humanos, la planilla del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente al periodo 2022, la cual fue suscrita por la referida servidora.

Asimismo, Milagros Quispe Merino, responsable de Recursos Humanos solicitó a través del informe n.° 534-2022-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-MQM, de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** a Aquilino Narváez Choquecahuana, jefe del Área de Administración de la Entidad[28], con conocimiento de Nelly Oblitas Barra de Warthon, directora de la Entidad[29], opinión legal sobre la deuda de la sentencia judicial del referido Decreto de Urgencia n.° 088-2001; a su vez, en la misma fecha, Grimaldo Fidelberto Huaraca Huamani, jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad[30], emitió la opinión legal n.° 0145-2022-ME-GRA-DREA-DUGEL-G/AL-GHH. de 29 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dirigida a la directora de la Entidad, precisando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OPINIÓN:***
> *Esta Asesoría Legal, es de opinión:*
> - *ATENDER, la deuda judicial consultada hasta por la suma que presupuestalmente lo permita.*
>
> *Salvo opinión Técnica contraria de AGI y/o AGA".*

Posteriormente, mediante memorándum n.° 0456-2022-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Nelly Oblitas Barra de Warthon, directora de la Entidad derivó a Aquilino Narváez Choquecahuana, jefe del Área de Administración, con el asunto "para su ejecución" indicando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente se le deriva el documento de la referencia para su ejecución. Por lo que deberá asumir con responsabilidad la función encomendada".*

A su vez, Milagros Quispe Merino, responsable de Recursos Humanos, con informe n.° 536-2022-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PER-MQM, de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** solicitó a Aquilino Narváez Choquecahuana, jefe del Área de Administración, con conocimiento de Nelly Oblitas Barra de Warthon, directora de la Entidad, la disponibilidad presupuestal de la denominada "deuda" de la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, por el monto de S/ 134 454,35, correspondiente a periodo enero a agosto de 2022. En atención a ello, el citado jefe del Área de Administración, mediante oficio n.° 0740-2022-ME/GR-A/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó a Cesar Paredes Félix, jefe del Área de Gestión Institucional[31], lo siguiente: *"(...) disponibilidad presupuestal para el pago de la deuda de sentencia judicial del*

[28] Designado como jefe del Área de Administración, mediante Resolución Directoral n.° 000669-2022-UGEL-GRAU de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42).**

[29] Designada en el cargo de confianza de directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, mediante Resolución Directoral Regional n.° 001091-2022-DREA de 27 de mayo de 202
(Apéndice n.° 43)..

[30] Designado como jefe del Área de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Directoral n.° 0606-2022-UGEL-GRAU de 07 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44).**

[31] Designado como jefe del Área de Gestión Institucional, mediante Resolución Directoral n.° 0025-2022-UGEL-GRAU de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**

Decreto de Urgencia n.° 088-2001, del Decreto Legislativo n.° 276 del ámbito de la UGEL Grau. (...)"; asimismo, el referido jefe del Área de Gestión Institucional proveyó el informe citado al Área de Presupuesto para su correspondiente informe.

Seguidamente, Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto[32], mediante informe n.° 115-2022-MED/DREA/UGEL.G/AGI/UP-G. de 29 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó a Cesar Paredes Félix, jefe del Área de Gestión Institucional, lo siguiente: "(...) *informa sobre el saldo presupuestal en la generica 2.1 obligaciones y prestaciones sociales en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios en algunas especificas de gasto existe saldos asimismo el área usuaria tiene acceso a sus saldos presupuestales en el SIAF; para su respectiva verificación y análisis, en ese tenor para su afectación presupuestal de la deuda de sentencia del decreto de urgencia n.° 088 del personal administrativo del decreto legislativo 276 se sugiere que solicite la modificación presupuestal tipo III de acuerdo a la normativa vigente; asimismo se adjunta reporte del SIAF (..)* "

Asimismo, Cesar Paredes Felix, jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad, remitió a Aquilino Narvaez Choquecahuana, jefe del Área de Administración, con oficio n.° 301-2022-ME/GR.A/DREA/UGEL-G.AGI. de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el informe de disponibilidad presupuestal para el pago del mencionado Decreto de Urgencia n.° 088-2001 manifestando que existe saldos en la genérica 2.1, recomendando por ello realizar las notas modificatorias correspondientes. En relación a ello, el citado jefe del Área de Administración, a través del oficio n.° 0756-2022-ME/GR-A/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó a Cesar Paredes Félix, jefe del Área de Gestión Institucional, ejecutar la certificación presupuestal, la misma que fue realizada por Ruth Caytuiro Riveros, especialista de Finanzas y Presupuesto, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000001000 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

Del mismo modo, se evidenció que Aquilino Narváez Choquecahuana, jefe del Área de Administración mediante memorándum n.° 0101-2023-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dispuso a Dina Angela Contreras Montoya, especialista en Tesorería[33], lo siguiente: *"(...) ejecutar el pago, por concepto de deuda de sentencia del Decreto de Urgencia n° 088, del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del ámbito de la Entidad, (...)"*, quien, sin realizar ninguna observación, procedió con ejecutar girado.

El procedimiento antes descrito culmino con los abonos a las cuentas individuales de los 41 beneficiarios que se efectivizó mediante carta orden electrónica n.° 23100050 **(Apéndice n.° 46)**, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 1918 de 12 de enero de 2022 por la suma de S/ 131 392,35, por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001, el cual se pagó en un único abono.

✓ **Comprobante de pago n.° 41, que corresponde al periodo enero a julio de 2022.**

Así también, del sustento del comprobante de pago n.° 41 de 30 de enero de 2023, con registro SIAF n.° 0000001046 **(Apéndice n.° 47)**, se advirtió que los documentos adjuntados para el trámite de pago corresponden al comprobante n.° 1918 de 12 de enero de 2023

[32] Vinculada como especialista en Finanzas y Presupuesto, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2022-UGEL-GRAU de 27 de junio de 2022 y adenda n.° 002 al citado Contrato Administrativo de Servicios **(Apéndice n.° 48)**.
[33] Vinculada como especialista en Tesoreria, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2023-UGEL-GRAU de 02 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

(Apéndice n.° 40), dado que Teresa Monterrey Portilla de Gutiérrez, viuda de un servidor administrativo de la Entidad beneficiario, presentó la sucesión intestada definitiva que declara herederos universales a sus hijos y esposa. Es así que se realizó el giró con cheque n.° 03728366 a nombre de la beneficiaria por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, por el monto de S/ 3 150,00 correspondiente a los meses de enero a julio del periodo 2022.

Como se advierte de los párrafos precedentes, en el periodo 2022 se tramitó el pago por el concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", el cual se ejecutó ya en enero de 2023; todo ello, pese a que el referido concepto se viene pagando de manera permanente con la denominación de "Incentivo Único" a través del CAFAE, cuyo detalle se describe en el **Anexo n.° 4 (Apéndice n.° 50),** mostrándose el resumen de la ejecución mensual de dicho importe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Ejecución presupuestal del Incentivo Único a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) – 2022

Mes	Expediente SIAF	N° de comprobante de pago	Clasificador	Fecha	Monto (S/)	Carta Orden Electrónica n.°
Enero	24	10	2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal	27/01/2022	47 109,00	22100035
		12		27/01/2022	2 340,00	22100037
Febrero	33	86		23/02/2022	63 509,00	22100053
		88		23/02/2022	3 140,00	22100055
Marzo	53	141		23/03/2022	55 309,00	22100070
		143		23/03/2022	2 740.00	22100072
Abril	95	358		25/04/2022	55 309.00	22100105
		360		25/04/2022	2 740.00	22100108
Mayo	194	515		24/05/2022	56 659,00	22100210
		516		24/05/2022	4 050.00	22100211
		518		24/05/2022	1 370,00	22100213
Junio	256	736		17/06/2022	56 659,00	22100268
		738		17/06/2022	4 050.00	22100271
		739		17/06/2022	1 370,00	22100272
Julio	365	889		25/07/2022	55 289,00	22100346
		890		25/07/2022	4 050,00	22100347
		892		25/07/2022	1 370,00	22100349
Agosto	442	1027		19/08/2022	57 989,00	22100439
		1029		19/08/2022	1 370,00	22100441
Setiembre	569	1169		19/09/2022	57 989,00	22100508
		1171		21/09/2021	1 370,00	22100511
Octubre	688	1346		18/10/2022	57 989,00	22100626
		1347		18/10/2022	2 700,00	22100627
Noviembre	760	1463		18/11/2022	57 989,00	22100674
		1464		18/11/2022	1 350.00	22100675
		1466		19/11/2022	1 370,00	22100677
Diciembre	963	1715		21/12/2022	63 569,00	22100804
		1716		21/12/2022	1 370,00	22100807
Total					**722 118,00**	

Fuente: Información registrada en el Sistema de Administración Financiera SIAF; comprobantes de pago **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que en el periodo 2022 el monto transferido y ejecutado para el pago mensual del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE de la Entidad, fue de S/ 722 118,00. Importe que fue desembolsado de forma regular, mensualizada e ininterrumpida mediante los comprobantes de pagos correspondientes y distribuidos a través de la "Planilla por Incentivo Único" a favor de los mismos beneficiarios del concepto de

"sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", que se pagó en un único abono, evidenciándose la duplicidad de los mismos beneficios, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Pagos ejecutados simultáneamente del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 y el Incentivo Único a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) - 2022

Meses	D.U. N.° 088-2001	Incentivo Único CAFAE
Enero	18 900,00	49 449,00
Febrero	18 900,00	66 649,00
Marzo	18 900,00	58 049,00
Abril	18 900,00	58 049,00
Mayo	18 450,00	62 079,00
Junio	18 450,00	62 079,00
Julio	18 450,00	60 709,00
Agosto	3592,35	59 359,00
Setiembre	0.00	59 359,00
Octubre	0.00	60 689,00
Noviembre	0.00	60 709,00
Diciembre	134 542,35	64 939,00
Total	**134 542,35**	**722 118,00**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012, vigente del 31 de diciembre del 2012**

Disposiciones Transitorias

"NOVENA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos *n.os. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios (...) Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo n.° 276, (...) para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

(...)

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)".

- **Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estimulo (CAFAE), publicado el 3 de junio de 2012 y vigente desde el 4 de junio de 2012** (Cumplida su finalidad fue derogada).

Artículo 3° Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

"3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- *Incentivo laboral por movilidad.*
- *Asistencia nutricional.*
- *Responsabilidad directiva.*
- *Apoyo alimentario.*
- *Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.*
- *Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS".*

3.2 Las entregas económicas ocasionales referidas en el párrafo 3.1 se dividen entre doce y el resultado se incorpora al incentivo laboral".

3.3 La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora.

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley".

- **Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012 y vigente a partir del 1 de enero de 2013.**

Disposiciones Complementarias Finales

"CENTÉSIMA CUARTA. *A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley.*

Compréndase en el artículo 3° de la Ley n.° 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia n.° 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo.

A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que, a

partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".

- **Ley n.° 30114, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013 y vigente a partir del 1 de enero de 2014.**

Disposiciones Complementarias Finales

"QUINCUAGÉSIMA. *(....)*
Las entidades a las que hace referencia el decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.
(...)
Terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

Artículo 34° Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)".

Artículo 41° Certificación del crédito presupuestario
"41.1 La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".

- **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre 2018 al 2 mayo 2021.**

Artículo 8° Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público
"8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:
1. *Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la*

sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

2. *Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.*
 (...)
3. *Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.*
 (...)
7. *Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos*".

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde 1 de enero de 2019**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"***CENTÉSIMA DÉCIMA***. *Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fi scal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".*

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 publicado el 06 de diciembre del 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021.**

Artículo 6° Ingresos del personal

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde 1 de enero de 2022.**

Artículo 6° Ingresos del personal

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier

naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***"Nonagésima Primera.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total (...)".*

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019.**

Artículo 5. Incentivo Único - CAFAE

"5.1 El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.

5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas:

a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879.

b. Los titulares de los pliegos presupuestarios que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca, la información que sustente y permita determinar el monto consolidado de este concepto.

c. En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.

d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.

(...)".

Artículo 8. Reglas sobre el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

"8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:

1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector

Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.

2. *El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario (...).*
3. *Para el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:*
 a. *La existencia de marco normativo, que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442.*
 b. *Que se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de la medida. La verificación de lo antes indicado se efectúa previa opinión de la DGPP".*

- **Decreto Supremo n.° 427-2019-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto la septuagésima quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, publicado el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021.**

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único.
"Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	*MONTO S/*
Funcionario	*1 360,00*
Profesional	*1 230,00*
Técnico	*1 170,00*
Auxiliar	*1 1500,00*

Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único
"2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia.
 a. *La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, bajo responsabilidad".*

- **Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto la septuagésima quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado el 15 de enero de 2022, vigente a partir de 16 de enero de 2022.**

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único.
"Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 3500,00

Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

"2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia.

2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, bajo responsabilidad".

En ese sentido, queda corroborado que en los periodos 2021 y 2022, funcionaria y servidores (según los hechos y periodos de participación) al margen de la normativa descrita precedentemente, dispusieron, tramitaron y pagaron planillas por concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en base a la sentencia judicial emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, que quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único", percibido actualmente por los beneficiarios a través del CAFAE.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/ 366 292,35**, que corresponde al gasto ejecutado en el 2021 por S/ 231 750,00, más S/ 134 542,35 del periodo 2022. De los cuales se disgregan importes calculados como perjuicio por cada servidor o funcionario involucrado y según el periodo de su participación y la función asumida, conforme se muestra en el **Anexo n.° 5 (Apéndice n.° 52).**

Esta situación se dio por la actuación de la funcionaria en el cargo de directora; servidores que desempeñaron los cargos de administrador, jefes del Área de Gestión Institucional, jefes del Área de Recursos Humanos, jefe del Área de Asesoría Legal, especialista de Presupuesto y Finanzas, especialista en Tesorería y especialista en Contabilidad, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en la normativa que regula la materia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente **(Apéndice n.° 53)**, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico. Sin embargo, cabe precisar que Lino Pimentel de la Cruz, ni Milagros Quispe Merino Carolina presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 53),** forman parte del informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Nelly Oblitas Barra de Warthon**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 31544094, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 1 de junio de 2021 a la fecha, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1091-2022-DREA de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43),** a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0709-02-001

(Apéndice n.° 53), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del escrito s/n de 22 de abril recibido el 25 de abril de 2024 en cinco (05) folios **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de directora de la Entidad, mediante memorándum n.° 0456-2022-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G. de 30 de diciembre de 2022, derivó la opinión legal n.° 145-2022-ME/GRA/DRE-DUGEL-G-AL-GHH de 29 de diciembre de 2022 disponiendo al jefe del Área de Administración de la Entidad, la ejecución del pago de la planilla por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente al periodo 2022; ello en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento había quedado sin vigencia, ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismos beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. Por consiguiente, la conducta descrita generó un **perjuicio económico a la Entidad por S/ 134 542,35**, que corresponde al periodo de su participación.

Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*" y "*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)*".

También, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición*".

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: "*(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)*".

También vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma*

que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".

De igual forma, infringió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Del mismo modo, infringió la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo legal, que dispuso: "*Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total (...)".*

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público*" y "*8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas: 1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento".*

De otro lado, incumplió lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: "*7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria según sea el caso (...)*"; "*7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: **1**. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control de gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (....)*"; **2.**

Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en la Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Publico, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

2. **Grimaldo Fidelberto Huaraca Huamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 31044543, jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 2 de junio de 2022 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 0606-2022-UGEL-GRAU de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44),** a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 22 de abril de 2024, presentado el 25 de abril de 2024, en cinco (05) folios **(Apéndice n.° 53).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de jefe del Área de Asesoría Legal de la Entidad, a través de la opinión legal n.° 145-2022-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-G-GHH de 29 de diciembre de 2022, opinó para atender lo que denominó "deuda judicial", con lo cual dio la posibilidad legal de efectuar los pagos por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente al periodo 2022; ello en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. La conducta descrita generó un **perjuicio económico a la Entidad de S/ 134 542,35**, que corresponde al periodo de su participación.

 El accionar de este servidor transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos"* y *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)".*

 De igual forma, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de*

Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley n.º 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".

También, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: *"(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)".*

Además vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".*

De igual forma, infringió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Igualmente, infringió la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo legal, que dispuso: "*Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total (...)".*

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el*

concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".

De otro lado, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Así también, incumplió sus funciones como jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005 **(Apéndice n.° 54)**, respecto a lo siguiente: "*De los Abogados I: b) Formular y/o revisar dispositivos legales, directivas y otros documentos, concordándolos con la normativa vigente*".

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

3. **Gabriela Eva Valenzuela Valenzuela**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 42594498, jefa del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 8 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, vinculada mediante Contrato por Locación de Servicios n.° 0011-2021-UGEL-GRAU **(Apéndice n.° 13),** a dicha servidora se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n presentado el 24 de abril de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 53).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de jefa del Área de Gestión Institucional, de 8 de enero al 28 de febrero de 2021, mediante memorándums: n.° 015-2021-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 27 de enero de 2021, dispuso a la especialista en Finanzas y Presupuesto, realizar la certificación presupuestaria del mes de enero de 2021 (documento que también fue parte del trámite para la certificación presupuestal del mes de febrero de 2021) para posibilitar el pago por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; ello a mérito de la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecía la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. En ese contexto, la conducta descrita generó a la Entidad un **perjuicio económico de S/ 39 600,00**, que corresponde al periodo de su participación.

 El accionar de la citada servidora transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los*

Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos" y *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)".*

Igualmente, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

También, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: *"(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)".*

De la misma forma, transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*"; del mismo modo, vulneró el numeral 41.1 del artículo 41° que prevé: "*La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

Asimismo, por los pagos efectuados de enero y febrero de 2021, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Así también, vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".*

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 que prevé: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

De igual forma, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

De otro lado, incumplió lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: "*La oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que genere en sus respectivas unidades ejecutoras, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizado en los Presupuestos y sus modificaciones (...)".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

4. **Cesar Paredes Felix**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 70783910, director del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión de 19 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2021-UGEL-GRAU y adendas n.os 001 y 002 al citado Contrato Administrativo **(Apéndice n.° 29)**; asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 0025-2022-UGEL-GRAU, de 28 de enero de 2022, se le designó como jefe del Área de Gestión Institucional, a partir de 4 de enero a la fecha **(Apéndice n.° 45)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica

n.° 00000013-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 23 de abril de 2024, presentado el 25 de abril de 2024, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de jefe del Área de Gestión Institucional, durante el periodo 2021, mediante memorándum n.° 199-2021/DREA/UGEL-G.AGI. de 16 de setiembre de 2021, dispuso a la especialista en Finanzas y Presupuesto efectuar la certificación presupuestaria para el mes de setiembre de 2021; siendo que el mismo documento fue considerado para el trámite en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Asimismo, en el periodo 2022[34], mediante oficio n.° 301-2022-ME/GR. A /DREA/UGEL-G.AGI. de 29 de diciembre de 2022, remitió el informe de disponibilidad presupuestal para el pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a las planillas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022.

Acciones que desplegó en el marco de la sentencia de vista emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. Esta situación generó a la Entidad un **perjuicio económico de S/ 230 842,35**, que corresponde al periodo de su participación.

Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos"* y *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)".*

También, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

[34] En el periodo 2022 la Entidad lo designó como jefe de Área de Gestión Institucional, denominación distinta al periodo 2021, en el cual se le vinculo como director del Área de Gestión Institucional.

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: *"(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)".*

De la misma forma, transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)"*; del mismo modo, vulneró el numeral 41.1 del artículo 41° que prevé: *"La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

También vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: *"Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".*

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 que prevé: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

De igual forma, infringió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Del mismo modo, infringió la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo legal, que dispuso: *"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través*

de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total (...)".

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

De otro lado, incumplió lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: "*La oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que genere en sus respectivas unidades ejecutoras, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizado en los Presupuestos y sus modificaciones (...)".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

5. **Lino Pimentel de la Cruz**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40965254, administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión, 6 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 0099-2020-UGEL-GRAU de 30 de enero de 2020[35] **(Apéndice n.° 12)**. Asimismo, jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad, periodo de gestión 2 al 31 de marzo de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 0364-2021-UGEL-GRAU de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación

[35] Se concluyó la designación en el referido cargo mediante Resolución Directoral n.° 0364-2021-UGEL-GRAU de 2 de marzo de 2021, con la cual se designó en mismo cargo a Mayra Mejia Villasante **(Apéndice n.° 20)**.

electrónica n.° 00000010-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**; quien no presento sus comentarios y aclaraciones al respecto.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de **administrador** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, solicitó las certificaciones presupuestales para efectuar el pago de las planillas adicionales referidas al concepto de la sentencia del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en los meses de enero y febrero de 2021, planillas que dio conformidad y trámite; de igual modo, dispuso a través de los memorándums n.° 091-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 1 de febrero de 2021 y 097-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 20 de febrero de 2021, al área de Tesorería, para el giro de las citadas planillas.

Así también, en condición de **jefe del Área de Gestión Institucional**, dispuso mediante memorándum n.° 039-2021-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 29 de marzo 2021, a la especialista en Finanzas y Presupuesto, realizar la certificación presupuestal respecto al mes de marzo de 2021 para el pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Dichas acciones las realizó en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecía la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. La conducta descrita generó a la Entidad un **perjuicio económico de S/ 59 400,00**, que corresponde al periodo de su participación en ambos cargos.

Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos"* y *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)"*.

De igual forma, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición"*.

También, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: *"(...) El*

Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)".

De la misma forma, como jefe del Área de Gestión Institucional y administrador transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*"; del mismo modo, como jefe del Área de Gestión Institucional vulneró el numeral 41.1 del artículo 41° que prevé: "*La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

De igual modo, en condición de Administrador por el pago de los meses de enero y febrero; y en calidad de jefe del Área de Gestión Institucional por el pago del mes de marzo de 2021, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Igualmente, vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución*".

De la misma forma, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 que prevé: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el*

concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP". Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

De otro lado, como jefe del Área de Gestión Institucional incumplió lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, (...) controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

Igualmente, como administrador inobservó lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° de Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que prevé: "*Son responsables de los Fondos Públicos, el director general de la Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quien haga sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales. y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...)".*

Asimismo, como administrador, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005 **(Apéndice n.° 54)**,, que señala: "*De los Directores del Sistema Administrativo III: a) Administran al personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de las unidades de gestión educativa (...) de acuerdo a las normas establecidas"* y "*u) planifican, orientan, coordinan y supervisan el cumplimiento de normas y procedimientos del sistema de pagos".*

A su vez, durante el ejercicio de los cargos de jefe del Área de Gestión Institucional y Administrador incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

6. **Mayra Mejía Villasante**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 42982679, administradora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 2 de marzo de 2021 al 5 de junio de 2022, designada mediante Resolución Directoral n.° 0363-2021-UGEL-GRAU de 2 de marzo de 2021[36] **(Apéndice n.° 20)**. Asimismo, mediante memorándum n.° 234-2021-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 15 de junio de 2021, se le encargó las funciones de jefe de Personal, por el periodo 15 de junio al 5 de agosto de 2021[37] **(Apéndice n.° 25)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación

[36] Se concluyó la designación en el referido cargo mediante Resolución Directoral n.° 000669-2022-UGEL-GRAU de 12 de julio de 2022, con la cual se designó en mismo cargo a Aquilino Narvaez Choquecahuana **(Apéndice n.° 42)**.
[37] Encargatura que concluyó con la vinculación de Dante Condori Mamani, como responsable de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 27).**

electrónica n.° 00000009-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del escrito n.° 01 el 24 de abril de 2024 en quince (15) folios **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de **Administradora** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, durante el periodo 2021, solicitó las certificaciones presupuestales para efectuar el pago de las planillas adicionales referidas al concepto de la sentencia del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en los meses de marzo a diciembre de 2021, planillas que dio conformidad y trámite. De igual forma, dispuso a través de los memorándums al área de Contabilidad para registrar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF y al área de Tesorería para el giro de las planillas n.° 091-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 01 de febrero de 2021 y 097-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 20 de febrero de 2021.

Del mismo modo, en condición de **jefe de Personal**, dispuso a la responsable de Remuneraciones la elaboración de las planillas por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, emitiéndose para tal efecto el memorándum n.° 0125-2021-MENEDU/GR. A/DREA/UGEL-G/JPER. de 22 de junio de 2021, que consigna a Edvan Gregorio Ochoa Quispe como emisor de dicho documento; sin embargo, fue suscrito por la citada servidora con el símbolo "X", pese a que la post firma corresponde al mencionado emisor; asimismo, con memorándum n.° 0128-2021-MENEDU/GR.A/DREA/UGEL-G/JPER. de 23 de julio de 2021, dispuso la elaboración de planillas por concepto sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, las mismas que las validó, con la finalidad de que se proceda con los pagos del mencionado concepto para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.

Las acciones descritas las realizó a mérito de la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. La conducta descrita generó a la Entidad un **perjuicio económico de S/ 192 600,00**, que corresponde al periodo de su participación en los cargos desempeñados.

Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*" y "*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)*".

También, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o*

movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: *"(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)".*

De la misma forma, como jefa del Área de Gestión Institucional y administradora transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)".*

De la misma forma, por los pagos efectuados de enero a abril de 2021, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: *"Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central".*

También vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: *"Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".*

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021, que prevé: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: *"5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo*

dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP". Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

Igualmente, como administradora inobservó lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° de Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que prevé: "*Son responsables de los Fondos Públicos, el director general de la Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quien haga sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los Gobiemos Locales. y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...)".*

De otro lado, como administradora, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005 **(Apéndice n.° 54)**, que señala: "*De los Directores del Sistema Administrativo III: a) Administran al personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de las unidades de gestión educativa (...) de acuerdo a las normas establecidas"* y "*u) planifican, orientan, coordinan y supervisan el cumplimiento de normas y procedimientos del sistema de pagos".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

7. **Aquilino Narváez Choquecahuana**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 46318009, jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 6 de julio al 3 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 000669-2022-UGEL-GRAU de 12 de julio de 2022[38] **(Apéndice n.° 42)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 22 de abril de 2024, presentado el 23 de abril de 2024 en cuarenta y ocho (48) folios **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de **administrador** durante el periodo 2022, solicitó disponibilidad presupuestal para efectuar el pago de la planilla por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente al periodo enero a agosto de 2022, reflejada en una única planilla que dio

[38] Concluyó en el cargo con la designación de Gabriel Huihua Chipana, como jefe del Área de Administración **(Apéndice n.° 42).**

conformidad y tramite; asimismo, mediante memorándum n.° 0101-2022-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 12 de enero de 2023, dispuso a la especialista en Tesorería para el giro de la correspondiente planilla en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF.

Todo ello, en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, cuyo pronunciamiento quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022. La conducta descrita generó a la Entidad un **perjuicio económico de S/ 134 542,35**, que corresponde al periodo de su participación.

El accionar del servidor, transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*" y "*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)*".

De la misma forma, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición*".

También, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: "*(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)*".

De la misma forma, transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*".

Igualmente, vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma*

que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".

Así también, infringió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

De igual modo, infringió la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo legal, que dispuso: "*Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total (...)".*

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

De otro lado, inobservó lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° de Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que prevé: "*Son responsables de los Fondos Públicos, el director general de la Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quien haga sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales. y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...)".*

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005 **(Apéndice n.° 54)**, que señala: "*De los Directores del Sistema Administrativo III: a) Administran*

al personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de las unidades de gestión educativa (...) de acuerdo a las normas establecidas" y *"u) planifican, orientan, coordinan y supervisan el cumplimiento de normas y procedimientos del sistema de pagos".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

8. **Sadith Roca Tapia**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 31552723, jefa de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 13 de enero al 30 de mayo de 2021, vinculada mediante Resolución Directoral n.° 0002-2021-UGEL-GRAU de 13 de enero de 2021[39] **(Apéndice n.° 11)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 24 de abril de 2024, presentada el 25 de abril de 2024 en diecinueve (19) folios **(Apéndice n.° 53).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de jefa de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, durante el periodo de 13 de enero al 30 de mayo de 2021, mediante memorándum n.° 011-2021-MENEDU/GR.A/DREA/UGEL-G/ JPER. de 27 de enero de 2021, memorándum n.° 017-2021-MENEDU/GR.A/DREA/UGEL-G/JPER de 15 de febrero de 2021, memorándum n.° 053-2021-MENEDU/GR.A/DREA/UGEL-G/APER. de 9 de abril de 2021, memorándum n.° 092-2021-MENEDU/GR.A /DREA/UGEL-G/APER. de 19 de abril de 2021, dispuso a la responsable de Remuneraciones la elaboración de planillas por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, las cuales las validó, con la finalidad de que se proceda con los pagos del mencionado concepto para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.

 Ello en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, cuyo pronunciamiento quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecía la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. La conducta antes descrita generó a la Entidad un **perjuicio económico de S/ 98 100,00**, que corresponde al periodo de su participación.

 Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la única*

[39] Concluyó en el cargo por designación de Mayra Mejía Villasante mediante memorándum n.° 234-2021-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos" y *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)".*

También, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: *"(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)".*

Así también, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: *"Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central".*

También vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: *"Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución".*

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 que prevé: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

9. **Dante Condori Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 72486953, responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 6 de agosto al 6 de octubre de 2021, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2021-UGEL-GRAU[40] **(Apéndice n.° 27)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**; quien presento sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 26 de abril de 2024, presentada el 30 de abril de 2024 en diecinueve (19) folios quien presento comentarios o aclaraciones al respecto **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, durante el periodo de 6 de agosto al 6 de octubre de 2021, validó las planillas por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2021, las mismas que remitió a la administradora de la Entidad para proseguir con el trámite de pagos del mencionado concepto para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad; ello en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, cuyo pronunciamiento había quedado sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, pese a que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Unico - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo estableció la Ley n.° 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Año Fiscal 2019. La conducta descrita generó a la

[40] Concluyó en el cargo con la vinculación de Milagros Quispe Merino como jefe del Área de Personal de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 32).**

Entidad un **perjuicio económico de S/ 38 700,00**, que corresponde al periodo de su participación.

El accionar descrito transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*" y "*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)*".

También, infringió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición*".

A la vez, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: "*(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)*".

Así también, transgredió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

También, vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución*".

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 que prevé: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea*

su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

10. **Milagros Quispe Merino**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 47199410, especialista en Contabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 1 de enero al 6 de octubre de 2021, vinculada mediante Contrato por Locación de Servicios n.° 0005-2021-UGEL-GRAU, Contrato por Locación de Servicios n.° 0021-2021-UGEL-GRAU, Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2021-UGEL-GRAU y las adendas n.os 001, 002 al citado Contrato Administrativo **(Apéndice n.° 30)**; asimismo, como responsable de Recursos Humanos, periodo de gestión de 7 de octubre al 31 de diciembre de 2021, estuvo vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2021-UGEL-GRAU de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32).** Del mismo modo, en el periodo de 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, estuvo vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2022-UGEL-GRAU de 27 de junio de 2022 y Adenda n.° 03 al citado Contrato Administrativo como responsable del Área de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 41)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de de **Especialista en Contabilidad**, en el periodo 2021; ejecutó en el Sistema Integral de Administración Financiera -SIAF, la fase de devengado de la planilla del mes de setiembre de 2021 por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

Del mismo modo, en condición de **responsable de Recursos Humanos,** en el periodo 2021, valido las planillas del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de los meses de octubre, noviembre y diciembre, con la finalidad de que se proceda con los pagos del mencionado concepto para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276. De igual forma, en el periodo 2022[41], en el mismo cargo, mediante memorándum n.° 295-2022-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER de 27 de diciembre de 2022, dispuso a la responsable de Remuneraciones realizar el costeo de la planilla del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, la misma que una vez elaborada validó con la finalidad de que se proceda con los pagos del mencionado concepto a favor del citado personal.

Todo ello, a mérito de la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, cuyo pronunciamiento había quedado sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. La conducta desplegada por la citada servidora generó a la Entidad un **perjuicio económico** de **S/ 190 792,35,** que corresponde a los periodos que ejerció el cargo de responsable de Recursos Humanos.

Dicho accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*" y "*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)*".

También, infringió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición*".

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: "*(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)*".

Así también, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban*

[41] En este periodo, se la vinculó en la Entidad como responsable del "Área de Recursos Humanos".

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central".

De igual modo, vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución*".

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 que prevé: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

De igual forma, infringió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Del mismo modo, vulneró la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo legal, que dispuso: "*Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total (...)*".

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

11. **Ruth Caytuiro Riveros**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 41620385, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, vinculada mediante Contrato por Locación de Servicios n.° 0009-2021-UGEL-GRAU, Contrato por Locación de Servicios n.° 0025-2021-UGEL-GRAU, Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2021-UGEL-GRAU y las adendas n.os 001, 002 y 003 al citado Contrato Administrativo de Servicios **(Apéndice n.° 16)**; asimismo, en el periodo 2022, se le vinculó con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2022-UGEL-GRAU y adenda n.° 002 al citado Contrato Administrativo, por el periodo 1 de junio al 31 de diciembre de 2022[42] **(Apéndice n.° 48)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N con fecha de presentación de 24 de abril 2024, en sesenta y uno (61) folios **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de especialista en Finanzas y Presupuesto durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 realizó y suscribió las certificaciones presupuestales n.os 0000000007 de 26 de enero de 2021 (mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio), 0000000131 de 19 de agosto de 2021 (mes de agosto), 0000000158 de 16 de setiembre de 2021 (mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre). Asimismo, en el periodo 2022, realizo y suscribió la certificación presupuestaria n.° 0000001000 de 30 de diciembre de 2022, para posibilitar el pago de planillas por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 para el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, comprometiendo gastos con cargo al clasificador de gastos 2.1.1.1.1.2 "Personal administrativo nombrado (Régimen Público)".

[42] Cabe precisar que el propio Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2022-UGEL-GRAU y adenda n.° 002, establecieron la fecha de la culminación del vínculo en el cargo **(Apéndice n.° 48).**

Todo este actuar, se dio en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, cuyo pronunciamiento había quedado sin vigencia, ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismo beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. La conducta descrita coadyuvó a que la Entidad efectúe pagos por el importe de S/ 366 292,35, sin que corresponda.

El accionar de la citada servidora transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*" y "*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)*".

También, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición*".

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: "*(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)*".

De la misma forma, transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*"; del mismo modo, vulneró el numeral 41.1 del artículo 41° que prevé: "*La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

De la misma forma, por los pagos efectuados de enero a abril de 2021, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado*

por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central".

También vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución*".

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 que prevé: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

De igual forma, infringió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas caracteristicas señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

También, infringió lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879*". "(...) *d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP*". Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito*

indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

De otro lado, incumplió lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: "*La oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que genere en sus respectivas unidades ejecutoras, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizado en los Presupuestos y sus modificaciones (...)*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

12. **Dina Angela Contreras Montoya**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 71776663, especialista en Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, vinculada mediante Contrato por Locación de Servicios n.° 0005-2021-UGEL-GRAU, Contrato por Locación de Servicios n.° 0006-2021-UGEL-GRAU, Contrato por Locación de Servicios n.° 0022-2021-UGEL-GRAU, Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021-UGEL-GRAU y las adendas n.os 001, 002 y 003 al citado Contrato Administrativo **(Apéndice n.° 17);** asimismo, en el 2023, periodo en el que se ejecutó el pago, estuvo vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2023-UGEL-GRAU de 2 de enero de 2023[43] **(Apéndice n.° 49)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, quien ha presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N de 23 de abril de 2024, presentado el 25 de abril de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de condición de especialista en Tesorería, durante los periodos 2021 y 2022, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, la fase de girado de las planillas por el concepto de sentencia del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento había quedado sin vigencia, ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismos beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. La conducta descrita coadyuvó a que la Entidad efectúe pagos por el importe de S/ 366 292,35, sin que corresponda.

[43] En dicho Contrato se estableció que el periodo de vigencia del vínculo culminaba el 31 de marzo de 2023.

Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*" y "*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)*".

También, infringió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición*".

De igual modo, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: "*(...) El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)*".

Asimismo, por los pagos efectuados de enero a abril de 2021, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

También, vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución*".

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021, que prevé: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos,*

retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual forma, infringió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Del mismo modo, trasngredió la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo legal, que dispuso: *"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total (...)".*

También, vulneró lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: *"5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: *"8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"* y *"8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas: 1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

13. **Brolly Joel Tapia Peña**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 46819728, especialista en Contabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 7 de octubre al 31 de diciembre de 2021, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2021-UGEL-GRAU[44] **(Apéndice n.° 33),** a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0709-02-001 **(Apéndice n.° 53)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N con fecha de presentación de 25 de abril de 2024, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 53).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 53)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de especialista en Contabilidad, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, la fase de devengado respecto a las planillas por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, en virtud a la sentencia emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, pese a que dicho pronunciamiento había quedado sin vigencia, ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único" percibido por los mismos beneficiarios; y también, no obstante que el Ministerio de Economía y Finanzas no había autorizado resolutivamente el pago de otros montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras, que debían consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único incluyendo sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme lo establecían las Leyes n.° 30879 y n.° 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2022, respectivamente. La conducta descrita coadyuvó a que la Entidad efectúe pagos por el importe de S/ 366 292,35, sin que corresponda.

Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos"* y *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (...) que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)".*

También, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a: *"(...) El*

[44] Es de precisar que el citado servidor continúa hasta la fecha.

Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos (...)".

De la misma forma, por los pagos efectuados de enero a abril de 2021, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

También vulneró lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispuso: "*Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución*".

Igualmente, transgredió lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021, que prevé: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

También, vulneró lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que señala: "*5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas: a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879". "(...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP".* Del mismo modo, infringió lo correspondiente al artículo 8° que señalan: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público*" y "*8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas: 1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Lo hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En los periodos 2021 y 2022, funcionaria y servidores dispusieron, tramitaron y pagaron, planillas por concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n° 088-2001" de manera simultánea y adicional al incentivo único que se otorga a través del comité de administración de fondo de asistencia y estímulo - CAFAE, generando perjuicio a la Entidad por S/ 366 292,35", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "En los periodos 2021 y 2022, funcionaria y servidores dispusieron, tramitaron y pagaron, planillas por concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n° 088-2001" de manera simultánea y adicional al incentivo único que se otorga a través del comité de administración de fondo de asistencia y estímulo - CAFAE, generando perjuicio a la Entidad por S/ 366 292,35", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los periodos 2021 y 2022, funcionaria y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, dispusieron, tramitaron y pagaron planillas por concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a la sentencia judicial emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, cuyos efectos jurídicos ya habían culminado con la puesta en vigencia de la normativa que implementa y regula el "Incentivo Único"; por consiguiente, dicho pronunciamiento judicial quedó sin vigencia ni amparo normativo que haga viable dichos pagos de manera independiente, simultánea y adicional al "Incentivo Único"; denominación actual con la cual percibieron y perciben el citado concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) conforme lo reconocido por el Ministerio de Economía y Finanzas y en los importes fijados en las escalas correspondientes.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa antes descrita y generaron perjuicio económico a la Entidad – Estado por S/ 366 292,35.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Dirección Regional de Educación de Apurímac

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del oficio n.° 199-2023 – AMCCLO-GAD-CSJAP-PJ de 12 de octubre de 2023, mediante el cual se remitió copias de la sentencia de vista emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del oficio n.° 2070-2019-EF/53.01 de 27 de mayo de 2019 emitido por la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 6: Impresión del reporte Marco Presupuestal Vs Certificación del periodo 2021

Apéndice n.° 7: Impresión de reporte planilla por persona del Incentivo Único CAFAE de enero a diciembre, del servidor Andagua Huarhua Jesús Macario del periodo 2021.

Apéndice n.° 8: Impresión de reporte de planilla por persona (sentencia judicial Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de enero a diciembre, del servidor Andagua Huarhua Jesús Macario del periodo 2021).

Apéndice n.° 9: Anexo n.° 1, Detalle de los Beneficiarios que percibieron el concepto sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente al periodo 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 25 de 1 de febrero de 2021, expediente SIAF 0000000009, correspondiente a enero de 2021 por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum n.° 091-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 1 de febrero de 2021.
- Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000007 de 26 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 015-2021-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI .de 27 de enero de 2021.
- Carta n.° 0015-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 27 de enero de 2021.
- Informe n.° 007-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 27 de enero de 2021.
- Memorándum. n.° 011-2021-MENEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 27 enero de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente al mes de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0002-2021-UGEL-GRAU de 13 de enero de 2021, mediante el cual se designó a Sadith Roca Tapia, como jefa de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0099-2020-UGEL-GRAU de 30 de enero de 2020, mediante el cual se designó a Lino Pimentel de la Cruz, como administrador de la Entidad

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Contrato por Locación de Servicios n.° 0011-2021-UGEL-GRAU de 16 de marzo de 2021, mediante el cual se vinculó a Eva Gabriela Valenzuela Valenzuela, como jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad.

Apéndice n.° 14: Impresión de las Cartas Orden Electrónicas (Detalle de la Carta Orden Electrónica 084) extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Módulo Administrativo, a favor de los beneficiarios de los pagos por el Incentivo Único de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, correspondientes a los meses de enero a diciembre del periodo 2021:

- Carta Orden Electrónica n.° 21100063 de 03 de febrero de 2021.
- Carta Orden Electrónica n.° 21100075 de 22 de febrero de 2021

- Carta Orden Electrónica n.° 21100111 de 30 de marzo de 2021
- Carta Orden Electrónica n.° 21100137 de 21 de abril de 2021
- Carta Orden Electrónica n.° 21100155 de 19 de mayo de 2021
- Carta Orden Electrónica n.° 21100226 de 25 de junio de 2021
- Carta Orden Electrónica n.° 21100258 de 26 de julio de 2021
- Carta Orden Electrónica n.° 21100294 de 19 de agosto de 2021
- Carta Orden Electrónica n.° 21100330 de 28 de setiembre de 2021.
- Carta Orden Electrónica n.° 21100347 de 21 de octubre de 2021.
- Carta Orden Electrónica n.° 21100377 de 22 de noviembre de 2021.
- Carta Orden Electrónica n.° 21100457 de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 69 de 20 de febrero de 2021, expediente SIAF 0000000013, correspondiente a febrero de 2021 por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 097-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 20 de febrero de 2021.
- Informe n.° 0016-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R de 19 de febrero de 2021.
- Memorándum n.° 017-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL-G/J.PER. de 15 de febrero de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE, según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Contrato por Locación de Servicios n.° 0009-2021-UGEL-GRAU de 16 de marzo de 2021, Contrato por Locación de Servicios n.° 0025-2021-UGEL-GRAU de 31 de mayo de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2021-UGEL-GRAU de 17 de mayo de 2021 y adendas n.os 001,002 y 003 al citado Contrato Administrativo de Servicios, mediante el cual se vinculó como especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad a Ruth Caytuiro Riveros.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Contrato deLocación de Servicios n.° 0006-2021-UGEL-GRAU, de 22 de abril de 2021, Contrato por Locación de Servicios n.° 0022-2021-UGEL GRAU de 30 de mayo de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2021-UGEL-GRAU de 17 de mayo de 2021 y adendas n.os 001, 002 y 003 al citado Contrato Administrativo de Servicios, mediante el cual se vinculó a Dina Angela Contreras Montoya como especialista en Tesorería de la Entidad.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 130 de 29 de marzo de 2021, expediente SIAF 0000000029, correspondiente a marzo de 2021 por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0143-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 29 de marzo de 2021.
- Memorándum n.° 039-2021-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 29 de marzo de 2021.
- Carta n.° 0042-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 29 de marzo de 2021.
- informe n.° 093-2021-MINEDU/GR-A/DREA/UGEL.G/A.RRHH-JP.- de 24 de marzo de 2021.
- informe n.° 0029-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 25 de marzo de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0363-2021-UGEL-GRAU de 02 de marzo de 2021, mediante el cual se designó a Mayra Mejía Villasante, como administradora de la Entidad.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0364-2021-UGEL-GRAU de 02 de marzo de 2021, mediante el cual se designó a Lino Pimentel de la Cruz, como jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 197 de 16 de abril de 2021, expediente SIAF 0000000043, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:
- Memorándum. n.° 0164-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 15 de abril de 2021.
- Carta n.° 053-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 13 de abril de 2021.
- Informe n.° 0055-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 12 de abril de 2021.
- Memorandum n.° 053-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 9 de abril de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de abril de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 287 de 14 de mayo de 2021, expediente SIAF 0000000080, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001. que contiene los siguientes documentos:
- Memorándum. n.° 0217-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 14 de mayo del 2021.
- Memorándum n.° 058-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI.de 12 de mayo de 2021.
- Informe n.° 0075-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R de 12 de mayo de 2021
- Memorándum n.° 092-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 10 de mayo de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de mayo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 461 de 23 de junio de 2021, expediente SIAF 0000000133, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:
- Memorándum. n.° 307-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 23 de junio del 2021,
- Informe n.° 00109-2021 /UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 22 de junio de 2021
- Memorándum n.° 0125-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 22 de junio de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de junio de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 303-2024-ME/GR-A/DREA/UGEL-G. de 7 de mayo de 2024

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 560 de 24 de julio de 2021, expediente SIAF 0000000166, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:
- Memorándum. n.° 404-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 24 de julio de 2021.
- informe n.° 0131-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 23 de julio de 2021.
- Memorándum n.° 0128-2021-MINEDU/GR.A/DREA/UGEL.G/J.PER. de 23 de julio de 2021.
- Memorándum. n.° 234-2021-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G. de 15 de junio de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de julio de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 670 de 19 de agosto de 2021, expediente SIAF 0000000189, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:
- Memorándum. n.° 456-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 19 de agosto de 2021.

- Memorándum. n.° 0453-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 19 de agosto de 2021.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000131 de 19 de agosto de 2021.
- Memorándum n.° 156-2021/DREA/UGEL-G.AGI de 19 de agosto de 2021.
- Carta n.° 0176-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 19 de agosto de 2020.
- Informe n.° n.° 011-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-DCM de 18 de agosto de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2021-UGEL-GRAU de 06 de agosto de 2021, mediante el cual se vinculó a Dante Condori Mamani como responsable de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 760 de 23 de setiembre de 2021, expediente SIAF 0000000234, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 546-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 21 de setiembre de 2021.
- Memorándum. n.° 545-2021- GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 21 de setiembre de 2021.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000158 de 16 de setiembre de 2021.
- Memorándum n.° 199-2021/DREA/UGEL-G.AGI. de 16 de setiembre de 2021.
- Carta n.° carta n.° 207-2021-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 15 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 045-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-DCM de 15 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 0167-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 14 de setiembre de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2021-UGEL-GRAU de 19 de mayo y adendas n.os 001 y 002 al citado Contrato Administrativo de Servicios, mediante el cual se vinculó a Cesar Paredes Félix como director del Área de Gestión Institucional de la Entidad.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Contrato por Locación de Servicios n.° 0005-2021-UGEL-GRAU de 22 de abril de 2021, Contrato por Locación de Servicios n.° 0021-2021-UGEL-GRAU de 31 de mayo de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2021-UGEL-GRAU de 17 de mayo de 2021 y adendas n.os 001 y 002 al citado Contrato Administrativo de Servicios, mediante el cual se vinculó a Milagros Quispe Merino como especialista en Contabilidad de la Entidad

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 824 de 20 de octubre de 2021, expediente SIAF 0000000256, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 618-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 18 de octubre de 2021.
- Memorándum. n.° 606-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 15 de octubre de 2021.
- Informe n.° 0189-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 14 de octubre de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de octubre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2021-UGEL-GRAU de 07 de octubre de 2021, mediante el cual se

vinculó a Milagros Quispe Merino como responsable de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2021-UGEL-GRAU de 07 de octubre de 2021, mediante el cual se vinculó a Brolly Joel Tapia Peña como especialista en Contabilidad de la Entidad.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 915 de 19 de noviembre de 2021, expediente SIAF 0000000305, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:
- Memorándum n.° 737 -2021 -GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 19 de noviembre de 2021.
- Memorándum n.° 0732 -2021 -GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 18 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 049-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS.MQM. de 18 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 0207-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R de 17 de noviembre de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1109 de 20 de diciembre de 2021, expediente SIAF 0000000364, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:
- Memorándum n.° 834-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 7 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.° 828-2021-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 06 de diciembre de 2021.
- Informe 080-2021-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-MOM. de 6 de diciembre del 2021.
- Informe n.° 0233-2021/UGEL-GRAU/MCCH/R.R. de 06 de diciembre de 2021.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Anexo n.° 2, Detalle de los beneficiarios que percibieron el Incentivo Único a través de comité de administración de fondo de asistencia y estimulo (CAFAE), correspondiente al periodo 2021

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los comprobantes de pago del Incentivo Único del periodo 2021, que comprende los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 5 de 28 de enero de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 6 de 28 de enero de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único a 01 trabajador administrativo del mes de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 67 de 20 de febrero de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de febrero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 68 de 20 de febrero de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de febrero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 132 de 29 de marzo de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de marzo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 133 de 29 de marzo de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de marzo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 195 de 16 de abril de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de abril de 2021.

- Comprobante de pago n.° 196 de 16 de abril de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 285 de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 286 de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 458 de 23 de junio de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 459 de 23 de junio de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 561 de 24 de julio de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 563 de 24 de julio de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 564 de 24 de julio de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 676 de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° 678 de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° 752 de 21 de setiembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 753 de 21 de setiembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 02 trabajadores administrativos del mes de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 825 de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 826 de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 02 trabajadores administrativos del mes de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 938 de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 940 de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 02 trabajadores del mes de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1110 de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1112 de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 02 trabajadores administrativos del mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Impresión del reporte Marco Presupuestal Vs Certificación – 2022

Apéndice n.° 39: Anexo n.° 3, Detalle de los beneficiarios que percibieron el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente al periodo 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1918 de 12 de enero de 2023, expediente SIAF 0000001046, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum. 0101-2023-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 12 de enero de 2023.

- Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001000 de 30 de diciembre de 2022.
- Oficio n° 0756-2022-ME/GR-A/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 30 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 301-2022-ME/GR.A/DREA/UGEL-G.AGI. de 29 de diciembre de 2022.
- informe n.° 115-2022-MED/DREA/UGEL.G/AGI/UP-G. de 29 de diciembre del 2022.
- Oficio n.° 0740-2022-ME/GR-A/DREA/UGEL-GRAU.ADM de 29 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 536-2022-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-MQM de 29 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 0456-2022-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 30 de diciembre de 2022.
- Opinión legal n.° 0145-2022-ME-GRA-DREA-DUGEL-G/AL-GHH. de 29 de diciembre del 2022.
- Informe n.° 534-2022-DRE-A/D-UGEL-G/OFI-PERS-MQM, de 29 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 261-2022/DRE-A/UGEL-GRAU/MCCH/E.R. de 28 de diciembre del 2022.
- Costeo para el año 2022, según RD.1101-2019-UGEL-GRAU (listado de trabajadores administrativos del ámbito de la UGEL GRAU de enero a diciembre del 2022 beneficiarios de DU 088)
- Oficio n.° 0010-2022-FENTASE/SITASE GRAU de 2 de febrero del 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2022-UGEL-GRAU de 27 de junio de 2022 y Adenda n.° 003 al citado Contrato Administrativo de Servicios, mediante el cual se vinculó a Milagros Quispe Merino, como responsable del Área de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000669-2022-UGEL-GRAU de 12 de julio de 2022, mediante el cual se designó a Aquilino Narváez Choquecahuana, como jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 001091-2022-DREA de 27 de mayo de 2022, mediante el cual se designó a Nelly Oblitas Barra de Warthon, como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0606-2022-UGEL-GRAU de 07 de junio de 2022, mediante el cual se designó a Grimaldo Fidelberto Huaraca Huamani, como jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0025-2022-UGEL-GRAU de 28 de enero de 2022, mediante el cual se designó a Cesar Paredes Félix, como jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau.

Apéndice n.° 46: Impresión de la Carta Orden Electrónicas n.° 23100050 de 13 de enero de 2023 (Detalle de la Carta Orden Electrónica 084) extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Módulo Administrativo, a favor de los beneficiarios de los pagos del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 41 de 30 de enero de 2023, expediente SIAF 0000001046, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2022-UGEL-GRAU de 27 de junio de 2022 y adenda n.° 002 al citado Contrato Administrativo de Servicios, mediante el cual se vinculó a Ruth Caytuiro Riveros, como especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2023-UGEL-GRAU de 2 de enero de 2023, mediante el cual se vinculó a Dina Angela Contreras Montoya, como especialista en Tesorería de la Entidad.

Apéndice n.° 50: Anexo n.° 4, Detalle de los beneficiarios que percibieron el Incentivo Único a través del comité de administración de fondo de asistencia y estimulo (CAFAE), correspondiente al periodo 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de los comprobantes de pago del Incentivo Único del periodo 2022, que comprende los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 10 de 27 de enero de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 12 de 27 de enero de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único a 02 trabajadore administrativos del mes de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 86 de 23 de febrero de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de febrero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 88 de 23 de febrero de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 02 trabajadores administrativos del mes de febrero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 141 de 23 de marzo de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de marzo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 143 de 23 de marzo de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 02 trabajadores administrativos del mes de marzo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 358 de 25 de abril de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 360 de 25 de abril de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 02 trabajadores administrativos del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 515 de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de mayo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 516 de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 03 trabajadores administrativos del mes de mayo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 518 de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de mayo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 736 de 17 de junio de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 738 de 17 de junio de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 03 trabajadores administrativos del mes de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 739 de 17 de junio de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 889 de 25 de julio de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 890 de 25 de julio de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 03 trabajadores administrativos del mes de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 892 de 25 de julio de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1027 de 19 de agosto de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de agosto de 2022.

- Comprobante de pago n.° 1029 de 19 de agosto de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1169 de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1171 de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1346 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1347 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1463 de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1464 de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1466 de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1715 de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único del mes de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1716 de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de Incentivo Único de 01 trabajador administrativo del mes de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Anexo n.° 5: Determinación del perjuicio por cada funcionario o servidor involucrado.

Apéndice n.° 53:

- Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, así como los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Nelly Oblitas Barra de Warthon, con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.
 - Documento s/n de 22 de abril de 2024, presentada y con recepción el 25 de abril de 2024 en cinco (5) folios, mediante el cual la citada servidora presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Ruth Caytuiro Riveros, con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.
 - Documento s/n de 23 de abril de 2024, presentada y con recepción el 24 de abril de 2024 en sesenta y uno (61) folios, mediante el cual la citada servidora presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Grimaldo Fidelberto Huaraca Huamani, con su respectivo cargo de notificación de 25 de abril de 2024.
 - Documento s/n de 22 de abril de 2024, presentada y con recepción el 25 de abril de 2024 en cinco (5) folios, mediante el cual el citado servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Dina

Angela Contreras Montoya, con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.

- Documento s/n de 23 de abril de 2024, presentada y con recepción el 25 de abril de 2024 en seis (5) folios, mediante el cual la citada servidora presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Brolly Joel Tapia Peña, con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.
- Documento s/n de 22 de abril de 2024, presentado y con recepción el 25 de abril de 2024 en cinco (5) folios, mediante el cual el citado servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Milagros Quispe Merino con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Aquilino Narváez Choquecahuana, con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.
- Documento s/n de 22 de abril de 2024, presentada y con recepción el 23 de abril de 2024 en cuarenta y ocho (48) folios, mediante el cual el citado servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Mayra Mejía Villasante, con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.
- Escrito n.° 01 de 24 de abril de 2024, en quince (15) folios, mediante el cual la citada servidora presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Lino Pimentel de la Cruz, con su respectivo cargo de notificación de 15 de abril de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Dante Condori Mamani, con su respectivo cargo de notificación de 16 de abril de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Sadith Roca Tapia, con su respectivo cargo de notificación de 16 de abril de 2024.
- Documento s/n de 24 de abril de 2024, presentada y con recepción el 25 de abril de 2024 en diecinueve (19) folios, mediante el cual la citada servidora presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Cesar Paredes Félix, con su respectivo cargo de notificación de 16 de abril de 2024.
- Documento s/n de 23 de abril de 2024, presentada y con recepción el 25 de abril de 2024 en trece (13) folios, mediante el cual el citado servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0709-02-001, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Gabriela Eva Valenzuela Valenzuela, con su respectivo cargo de notificación de 16 de abril de 2024.

- Escrito n.° 01 de 24 de abril de 2024, en cinco (5) folios, mediante el cual el citado servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de Comentarios

Apéndice n.° 54: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005

Abancay, 10 de mayo de 2024.

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Ccorahua Serrano
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 10 de mayo de 2024.

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-002-0709-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En los periodos 2021 y 2022, funcionaria y servidores dispusieron, tramitaron y pagaron, planillas por concepto de "sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" de manera simultánea y adicional al Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, generando perjuicio a la Entidad por S/ 366 292,35.	Nelly Oblitas Barra de Warthon	31544094	Directora de la Entidad	01/06/2022	A la fecha	Designado	31544094		X			X
2		Grimaldo Filiberto Huaraca Huamani	31044543	Jefe del Área de Asesoría Jurídica	02/06/2022	A la fecha	Designado	31044543		X			X
3		Gabriela Eva Valenzuela Valenzuela	42594498	Jefa del Área de Gestión Institucional	08/01/2021	28/02/2021	Contrato por Locación de Servicios	42594498		X			X
4		Cesar Paredes Félix	70783910	Director/jefe del Área de Gestión Institucional	19/05/2021	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios	70783910		X			X
5		Lino Pimentel de la Cruz	40965254	Administrador	06/01/2020	01/03/2021	Designado	40965254		X			X
				Jefe del Área de Gestión Institucional	02/03/2021	31/03/2021	Designado			X			X
6		Mayra Mejía Villasante	42982679	Administradora	02/03/2021	05/07/2022	Designado	42982679		X			X
				Jefa de Personal	15/06/2021	31/07/2021	Designado			X			X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Aquilino Narvaez Choquecahuana	46318009	Jefe del Área de Administración	06/07/2022	02/10/2023	Designado			X			X
8		Sadith Roca Tapia	31552723	Jefa de Personal	13/01/2021	30/05/2021	Designada			X			X
9		Dante Condori Mamani	72486953	Responsable de Recursos Humanos	06/08/2021	06/10/2021	Contrato Administrativo de Servicios - CAS			X			X
10		Milagros Quispe Merino	47199410	Especialista en Contabilidad	01/01/2021	06/10/2021	Contrato de Locación de Servicios						X
				Responsable de Recursos Humanos	07/10/2021	31/12/2021	Contrato Administrativo de Servicios - CAS			X			X
11		Ruth Caytuiro Riveros	41620385	Especialista en Finanzas y Presupuesto	01/01/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS						X
12		Dina Angela Contreras Montoya	71776663	Especialista en Tesorería	01/01/2021	31/03/2023	Contrato Administrativo de Servicios - CAS						X
13		Brolly Joel Tapia Peña	46819728	Especialista en Contabilidad	07/10/2021	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios - CAS						X

5800

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRICEÑO BARRIENTOS Ronald Jubilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2024 15:02:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 30 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000212-2024-CG/OC0709

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - APURIMAC
MESA DE CONTROL
30 MAYO 2024
REG. N°: 06549
FOLIOS: 1896
HORA: 15:13 pm

Señor:
Claudio Alejo Vilca Arapa
Director
Direccion Regional de Educación Apurimac
Av. Pachacutec S/N
Apurimac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 097-2024-CG/GRAP/OCI-0709 de 12 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, el inicio del Servicio de Control Específico a los "Pagos adicionales al Incentivo Único otorgados al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0709-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el mencionado Informe de Control Específico incluyendo sus apéndices en 1896 folios (4 tomos), para los fines de su competencia funcional, debido a que se ha identificado responsabilidad de la titular de la Unidad de gestión Educativa Local de Grau, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Apurímac
Contraloría General de la República

(RBB)
Nro. Emisión: 00010 (0709 - 2024) Elab:(U18667 - 0709)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OKXNHSY**